



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/724

5 de diciembre de 1991

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto periodo de sesiones
Tema 36 del programa

DERECHO DEL MAR

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	5
<u>Primera Parte.</u> ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR		
1. SITUACION DE LA CONVENCION	7	7
II. PRACTICA ESTATAL Y POLITICA NACIONAL	8 - 20	7
A. Práctica estatal	8 - 14	7
B. Iniciativa del Secretario General	15 - 20	8
III. ARREGLO DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS	21 - 40	10
A. Acuerdo sobre limites	21 - 23	10
Trinidad y Tabago/Venezuela	21 - 23	10
B. Desarrollo conjunto	24 - 28	10
1. Australia/Indonesia	25	11
2. Malasia/Tailandia	26 - 28	11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Arreglo de controversias	29 - 40	11
1. Controversias sobre límites marítimos . . .	29 - 36	11
2. Otras controversias	37 - 40	13
IV. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR*	41 - 144	14
A. Cuestiones relativas a la paz y la seguridad	41 - 50	14
1. Prevención de incidentes navales en el mar	45 - 48	15
2. El paso de buques de propulsión nuclear y buques que transporten sustancias nucleares y otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas	49 - 50	16
B. Protección y preservación del medio marino . .	51 - 89	17
1. Papel de la Convención del Derecho del Mar	51 - 55	17
2. Protección de la navegación y del medio marino	56 - 68	18
3. Fortalecimiento e integración de los regímenes de seguridad marítima y prevención de la contaminación . . .*	69 - 85	22
4. La Antártida*	86 - 89	26
C. Conservación y ordenación de los recursos marinos vivos	90 - 135	27
1. Problemas y oportunidades de la pesca mundial*	90 - 107	27
2. Fortalecimiento de la cooperación internacional	108 - 122	33
3. Cooperación en materia de especies altamente migratorias	123 - 126	38
4. Pesca de altura y poblaciones comunes a distintas zonas y áreas*	127 - 133	39
5. Mamíferos marinos	134 - 135	41

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Acontecimientos relacionados con las políticas en materia de investigaciones científicas marinas	136 - 144	42
V. COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR	145 - 176	46
A. Plenario **	146 - 155	46
1. Aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	146 - 151	46
2. Preparación de proyectos de acuerdos, normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	152 - 155	47
B. Comisión Especial 1	156 - 160	48
C. Comisión Especial 2	161 - 166	49
D. Comisión Especial 3	167 - 170	50
E. Comisión Especial 4	171 - 176	51
<u>Segunda parte.</u> ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR		
1. INTRODUCCION	177 - 184	52
II. PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMISION PREPARATORIA *	185 - 186	53
III. ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA	187 - 207	54
A. Asistencia directa a gobiernos y organizaciones intergubernamentales	187 - 197	54
B. Asesoramiento y estudios especiales	198 - 199	56
C. Capacitación y becas	200 - 207	57

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. PUBLICACIONES Y OBSERVACION Y ANALISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS . . . *	208 - 230	58
A. Historia legislativa, práctica estatal y guías técnicas	208 - 214	58
B. Boletines, exámenes anuales, directrices y circulares de información	215 - 219	60
C. Sistema de información del derecho del mar y Biblioteca de derecho del mar	220 - 230	61
1. Sistema de información del derecho del mar	220 - 225	61
2. Biblioteca de derecho del mar	226 - 228	62
3. Bibliografías seleccionadas sobre asuntos oceánicos y del derecho del mar	229 - 230	62
V. COOPERACION DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	231 - 238	63

INTRODUCCION

1. Este informe es presentado a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución **45/145**, en la que se **pidió** al Secretario General, entre otras cosas, que informara sobre los acontecimientos relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de esa resolución. A solicitud de la Asamblea General se han preparado otros informes, a saber: un segundo informe sobre la materialización de **los** beneficios previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo que se refiere a la explotación y la ordenación de los recursos oceánicos (**A/46/722**), preparado con arreglo a la resolución **45/145** de la Asamblea General, y un informe sobre la **pesca** de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo (**A/46/615** y **Add.1**). El presente informe debe complementarse con los mencionados anteriormente.

2. La Convención constituye la base indispensable para las **actividades** de los Estados en todos los aspectos del espacio oceánico, sus usos y recursos, hasta el punto que hoy en día los Estados pueden considerar seriamente y con confianza la posibilidad de partir de ella como única base autorizada, reconociendo la naturaleza dinámica del desarrollo jurídico internacional. La función y el carácter singulares de la Convención son factores fundamentales que deben tenerse en cuenta al abordar cuestiones que puedan **generar** conflictos de intereses entre los Estados marítimos y ribereños y entre el ejercicio individual de derechos soberanos y jurisdiccionales y los derechos de la comunidad internacional, como se ha hecho cada vez más evidente en el ámbito de la protección y la preservación del medio marino. Indudablemente, la entrada en vigor de la Convención dará impulso a las actividades reguladoras y normativas de las organizaciones internacionales. Es muy probable que surjan dudas respecto de la interpretación y la aplicación de la Convención a medida que **los** Estados traten de resolver sus diferencias de intereses nacionales cuando organicen actividades regionales o subregionales de cooperación y celebren acuerdos de cooperación para la protección del medio marino y la ordenación y conservación de los recursos.

3. Los Estados han demostrado y afirmado una y otra vez la autoridad de la Convención **como** principal instrumento jurídico internacional en todos los ámbitos de su competencia. Esas afirmaciones han surgido a veces como consecuencia de la preocupación ante la posibilidad de debilitamiento de las normas fundamentales de la Convención, que establecen un frágil **equilibrio** entre los derechos y los deberes de los Estados en el **ámbito** marítimo. A medida que evolucionan los usos de los océanos y, con ellos, el concepto de seguridad nacional y las necesidades de desarrollo y de protección del medio ambiente, se hace **aún más** necesario preservar ese equilibrio.

4. Es necesario que exista un nuevo y sólido compromiso para que la causa común se refleje en el futuro de la Convención. Es indudable que se requiere una mayor certidumbre para poder aplicar **eficazmente** los regímenes de administración de los océanos, incluidos, en particular, los regímenes estrechamente vinculados de la navegación internacional, el ordenamiento y la conservación de los recursos, la protección del medio marino y también el

fomento y la realización de la **investigación** científica marina. La aplicación de las normas de la Convención con un criterio selectivo por una parte, y la aplicación de ese régimen en forma irregular **y/o** desequilibrada, por otra, constituyen una **amenaza aún** mayor para el respaldo y la estabilidad que ofrece la Convención. La entrada en vigor sigue siendo un paso importante, que consolidará el logro obtenido por la comunidad internacional al haber concluido con éxito el proceso de elaboración de la Convención. Sin embargo, esta medida no puede ni debe considerarse un fin en sí mismo. El **objetivo** último debe ser el de conseguir la más amplia participación y **aceptación** de la Convención.

5. Desde 1984 cuando se preparó por primera vez, el informe anual del Secretario General sobre el derecho del mar ha tratado de exponer los principales acontecimientos relacionados con la Convención y señalar tendencias importantes. En los últimos años también se han preparado **otros** informes especiales a solicitud de la **Asamblea** General.

6. Es necesario prestar mayor atención a todo lo que ocurra en el contexto del derecho y la política internacional y de la práctica nacional de los Estados, preferentemente a través de un mecanismo más eficaz de vigilancia que permita hacer consultas e intercambiar opiniones. En este sentido se ha considerado que las iniciativas emprendidas por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de convocar distintos grupos de expertos (sobre líneas de base en 1989, sobre el régimen de consentimiento aplicable a la investigación científica marina en 1990 y sobre el régimen de pesca en la alta mar en 1991) han constituido una contribución importante.

Primera parte

ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1. SITUACION DE LA CONVENCION

7. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estuvo abierta a la firma hasta el 9 de diciembre de 1984 y recibió un total de 159 firmas. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha de depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión. Al 20 de noviembre de 1991, se habían depositado en poder del Secretario General 49 instrumentos de ratificación y 2 de adhesión (un total de 51) **según** se indica a continuación: Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bahrein, Belice, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Camerún, **Côte d'Ivoire**, Cuba, Chipre, Djibouti, Dominica, Egipto, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Iraq, Islandia, Islas Marshall **1/**, Jamaica, Kenya, Kuwait, Malí, México, Micronesia (Estados Federados de) **2/**, Namibia, Nigeria, Omán, Paraguay, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y **Tabago**, **Túnez**, Uganda, Yemen, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

II. PRACTICA ESTATAL Y POLITICA NACIONAL

A. Práctica estatal

8. Los principales efectos de la Convención han sido los relativos a la delimitación de las **zonas marítimas** jurisdiccionales. Actualmente, 133 Estados han fijado el límite de su mar territorial en no más de 12 millas, 33 Estados han establecido una zona contigua de 24 millas y 82 Estados han proclamado una zona económica exclusiva de 200 millas, otros 16 Estados reclaman una zona pesquera exclusiva de 200 millas. Todas estas reivindicaciones se ajustan a **los límites** establecidos en la Convención sobre el Derecho del Mar.

9. Polonia ha promulgado una **ley marítima** general (julio de 1991) que, entre otras cosas, convierte su antigua zona pesquera exclusiva en una zona económica exclusiva, sumándose así a la Unión Soviética, que era el único Estado que tenía una **zona** económica exclusiva en el Báltico. El proceso legislativo está en curso en Suecia, mientras que Dinamarca, Finlandia y Alemania continúan manteniendo zonas pesqueras exclusivas. La ley polaca aplica un criterio **integrado** de usos múltiples en **materia** de ordenación de recursos que en general, está de acuerdo con la Convención.

10. La ley polaca aprobada recientemente contiene una serie de cláusulas que pueden servir de ejemplo de varias tendencias posibles en la legislación relativa a las zonas económicas exclusivas y el mar territorial en cuanto al equilibrio entre los intereses de los Estados marítimos y ribereños, y que no están estrictamente de acuerdo con la Convención. La legislación establece que el paso deja de ser inocente cuando la contaminación es "voluntaria", en

lugar de "voluntaria y grave"; mantiene el requisito de una ley preexistente que exija la autorización previa para el paso de buques de guerra extranjeros; reafirma la facultad de designar zonas cerradas a la navegación y la pesca dentro del mar territorial por razones de seguridad y agrega la facultad de designar zonas peligrosas para la navegación o la pesca fuera de los límites del mar territorial.

11. Otro aspecto en que la aprobación de la Convención ha surtido efectos positivos es el paso de buques a través del mar territorial o a través de estrechos utilizados para la navegación internacional. Las disposiciones de la Convención que se refieren a esta cuestión han sido incorporadas en la legislación de muchos Estados ribereños. Un ejemplo de medidas jurídicas importantes adoptadas por ciertos Estados en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre paso inocente es la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre interpretación uniforme de las normas de derecho internacional que rigen el paso inocente por aguas territoriales, firmada el 23 de septiembre de 1989. Este instrumento declaró en forma inequívoca que las normas pertinentes del derecho internacional que rigen el paso inocente de buques a través del mar territorial eran las contenidas en la Convención sobre el Derecho del Mar 3/.

12. Con respecto al paso en tránsito a través de estrechos utilizados para la navegación internacional, consagrado en la Convención, se ha señalado que si bien el respeto de las normas no ha sido universal, estas disposiciones han contribuido de manera importante a la estabilidad del régimen.

13. Los Estados Unidos y la Unión Soviética se están preparando actualmente para mantener conversaciones sobre criterios objetivos para determinar líneas de base rectas y bahías "históricas". La intención es establecer criterios que estén de acuerdo, en todos los aspectos, con la Convención.

14. El principal propósito de la Convención fue consagrar el derecho del mar aplicado en tiempos de paz. Sin embargo, y como era de esperar, la Convención ha influido en el derecho aplicable a la guerra naval, en particular en las normas sobre neutralidad. El establecimiento de un mar territorial de 12 millas y la elaboración de normas concretas sobre el paso inocente, el paso en tránsito y el paso por las vías marítimas archipelágicas han contribuido a aclarar los derechos y deberes de los Estados neutrales y de las fuerzas beligerantes. Se ha observado que estas normas cobraron cierta importancia en el contexto de la Guerra del Golfo 4/.

B. Iniciativa del Secretario General

15. El Secretario General, en el informe que presentó a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones comunicó a ésta la iniciativa de convocar reuniones oficiosas de consulta con el fin de lograr una participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Secretario General observó que, aunque había seguido instando a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella, era preciso reconocer que los problemas relativos a algunos aspectos de las disposiciones de la Convención sobre la

explotación minera de los fondos marinos habían impedido a algunos Estados ratificarla o adherirse a ella. Expresó la opinión de que era necesario atender esos problemas. Observó asimismo que habían transcurrido ocho años desde la aprobación de la Convención y que durante ese período se habían producido varios cambios políticos y económicos importantes, algunos de los cuales afectaban directamente a las disposiciones de la Convención sobre la **explotación** minera de los fondos marinos y otros a las relaciones internacionales en general; en particular, las perspectivas de explotación comercial de los minerales de los **fondos** marinos se habían postergado hasta el próximo siglo y eso era lo contrario de lo que se esperaba en la época en que se negoció la Convención. Será necesario tener en **cuenta** estos factores al examinar los problemas que puedan surgir en **relación** con las disposiciones de la Convención relativas a la explotación minera de los fondos marinos.

16. El Secretario General explicó que el propósito de esas reuniones de consulta era responder a la invitación formulada por la Asamblea General a todos los **Estados** de que renovaran sus esfuerzos por facilitar la participación universal en la Convención y, al mismo tiempo, por facilitar la feliz conclusión de la **labor** de la Comisión Preparatoria.

17. Durante 1991, el Secretario General continuó convocando reuniones oficiosas de consulta, durante las cuales se determinó que había nueve cuestiones relacionadas con el régimen de explotación minera de los fondos marinos previsto en la Convención que planteaban problemas para algunos Estados: el costo para los Estados partes, la Empresa, la transferencia de tecnología, la limitación de la producción, el fondo de compensación, las condiciones financieras de los contratos, la adopción de decisiones, las consideraciones ambientales y la Conferencia de Revisión.

18. Los participantes estuvieron de acuerdo en examinar todas estas cuestiones con miras a determinar aquellas en torno a las que había un acuerdo amplio y que requerían un examen más detallado. El examen de esas cuestiones se basó en una nota informativa preparada por la Secretaría en la que se indicaban las cuestiones que había que examinar y se sugerían criterios posibles para resolverlas. Ya se han examinado también las cuestiones relativas al costo para los Estados partes, la Empresa, la adopción de decisiones, la Conferencia de Revisión y la transferencia de tecnología y se han avanzado considerablemente hacia el logro de un acuerdo amplio al respecto. El Secretario General se siente alentado por las respuestas positivas y constructivas que ha recibido de los Estados con respecto a las sugerencias de criterios que podrían tenerse en cuenta para resolver esas cuestiones. A su juicio, estas consultas han proporcionado una buena base para lograr un acuerdo que sea satisfactorio para todos los **Estados**.

19. Las cuatro cuestiones pendientes, a saber, la política de producción, el fondo de compensación, las condiciones financieras de los contratos y las consideraciones ambientales se examinarán durante el mes de diciembre de 1991.

20. Una **vez** que se hayan examinado todas las cuestiones, el Secretario General tiene la intención de resumir en una exposición los resultados de todas las reuniones de consulta. También desea ampliar esas reuniones oficiosas de consulta para que todos los Estados interesados puedan participar en ellas.

III. ARREGLO DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

A. Acuerdo sobre límites

Trinidad y Tabago/Venezuela

21. En **abril** de 1990, tras muchos años de negociaciones, estos dos países celebraron un Tratado de Límites de **las Zona8** Marinas y Submarinas que **prevé** un **límite** marítimo único. El Tratado establece un solo límite marítimo con respecto al **mar** territorial, la plataforma continental **y** la **zona** económica exclusiva. **Es** significativo que este Tratado haya modificado la línea divisoria de la eona submarina, establecida en el Tratado del Golfo de Paria, de 1942, en la Boca de la Serpiente y en ciertas partes del Canal de Colón. También reglamenta la **cuestión** conexas del petróleo y otros recursos minerales **que** puedan atravesar la línea divisoria, y exige que la forma de explotación y el prorrateo de los gastos y beneficios sean objeto de acuerdo, lo cual, **como** cabe señalar, es la práctica casi **universal** consagrada en los acuerdos sobre límites marítimos relativos a la plataforma continental. El Tratado también exige que las partes adopten todas las medidas necesarias para la preservación del medio marino dentro de sus zonas respectivas, y que **intercambien** información pertinente y notifiquen **a** la otra parte de cualquier amenaza de contaminación **en la** zona marítima.

22. Este Tratado está en armonía con varios acuerdos sobre límites marítimos ya concertados por los Estados continentales de la región del Caribe. **Es** un tratado de finalidad múltiple ya que no se refiere Únicamente al establecimiento de límites. También apunta a facilitar la cooperación entre las partes con respecto a la protección y la **preservación** del medio marino y la preservación de la libertad de navegación **5/**.

23. Venezuela y Trinidad y **Tabago** intercambiaron instrumentos de ratificación el 23 de julio de 1991. Mediante un intercambio de notas se aclaró que la expresión "**zonas** en reclamación", que figuraba en el **mayor** adjunto al Tratado, no debía interpretarse **como** una aceptación tácita por el Gobierno de la República de Trinidad y **Tabago** de la reivindicación por el Gobierno de la República de Venezuela de la zona indicada. El propósito era proteger la posición de Trinidad y **Tabago con** respecto a la controversia **front-eriza** entre Guyana **y** Venezuela.

B. Desarrollo c_____o -

24. La tendencia a la creación de zona8 de desarrollo conjunto para la exploración y la explotación de los **recursos** minerales también continúa, **particularmente** en los casos en que pueden servir **como** medidas provisionales o evitar de **algún** otro modo la **posibilidad** de conflictos derivados de la superposición de áreas reclamadas. Este concepto surgió cuando se reconoció que los problemas de límites podían mantenerse sin solución por períodos indefinidos, impidiendo la inversión en el **sector** minero costa afuera. **De esa** manera, la zona de desarrollo conjunto ha permitido que una serie de países se beneficiaran de los recursos, sin perjuicio de la controversia sobre límites. El valor de esas zonas se reconoce también en acuerdos cuya finalidad fundamental es establecer límites **marítimos**, mediante una disposición concreta que **prevé** la posibilidad de desarrollo conjunto en el futuro.

1. Australia/Indonesia

25. El Consejo Ministerial, establecido en el Tratado de 1989 sobre la falla de **Timor**, celebró una primera reunión y Australia e Indonesia **están** haciendo gestiones para poner en funcionamiento la Autoridad Conjunta: se llamará a licitación para otorgar los primeros permisos de exploración de acuerdo con el criterio de **producción compartida** que se adoptó. Ya han **comenzado** las negociaciones para la fijación de los límites de la plataforma continental en la zona de la falla del **Timor**. Los dos países están además intensificando su cooperación en cuestiones pesqueras sobre la base de un memorando de entendimiento relativo a una línea divisoria provisional de sus **zonas** pesqueras respectivas.

2 . Malasia/Tailandia

26. El Acuerdo constitutivo y sobre otros asuntos relativos al establecimiento de la Autoridad Conjunta Malasia-Tailandia (firmado el 30 de mayo de 1990) ha entrado **en** vigor (29 de enero de 1991) y se **están** realizando gestiones para establecer la Autoridad. El Acuerdo, que es el resultado de más de 11 años de negociaciones aplica el Memorando de Entendimiento de 1979 sobre el establecimiento de una eutoridad conjunta para la explotación de los **recursos** de los fondos marinos en una zona definida de la plataforma continental de los dos países en el Golfo de Tailandia.

27. La Autoridad Conjunta asume todos los derechos y obligaciones respecto de la exploración y la **explotación de** los recursos minerales de la zona designada durante un período de 50 años. Si **las** partes resuelven el problema de los límites de la plataforma continental antes de ese **plazo**, la Autoridad se **renovará** y se celebrará un nuevo acuerdo, si ambas partes lo deciden; si no se llega a una solución en ese período, el acuerdo continuará en vigor. El Acuerdo **prevé** además que si se descubre alguna otra zona de interés que se extienda más allá de los límites actuales de la zona definida, la Autoridad y las partes tratarán de llegar a un acuerdo sobre su explotación.

28. De manera similar al Tratado de 1989 sobre la falla **de Timor**, el Acuerdo **prevé** un sistema de concesión de permisos para la producción compartida; los derechos conferidos **o ejercidos** por cualquiera de las partes en cuestiones de pesca, navegación, estudios hidrográficos y oceanográficos, prevención y control de la contaminación marina y otros asuntos, incluidas las facultades de ejecución, se extienden a la zona, y deben ser reconocidos por la Autoridad Conjunta.

C. Arreglo de controversias

1. Controversias sobre límites marítimos

a) Guinea-Bissau contra el Senegal

29. El 12 de noviembre de 1991, la Corte Internacional de Justicia, en el caso relativo al laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra el Senegal), dictó un fallo en virtud del **cual** desestimó la petición de

Guinea-Bissau de que se declarara: **i)** que el laudo de 31 de julio de 1989 era inexistente; **ii)** subsidiariamente, que era absolutamente nulo; **iii)** que la pretensión del Gobierno del Senegal de que Guinea-Bissau aplicara el laudo carecía de fundamento. La Corte dictaminó, respecto de la petición presentada en tal **sentido** por el Senegal, que el laudo era válido y obligatorio para ambos Estados, que estaban obligados **a** aplicarlo.

30. La Corte **tomó nota** del hecho de que, el 12 de **marzo** de 1991, Guinea-Bissau había entablado una segunda demanda ante la Secretaría en la que Solicitaba de la Corte que dictaminara y declarara "**cuál** debería ser, **sobre** la base del derecho del **mar** internacional y de todos los elementos pertinentes del caso, incluida la futura decisión de la Corte en el caso relativo al laudo arbitral de 31 de julio de 1909, la línea divisoria (marcada en un mapa) que establecía 106 límites de todos 106 territorios marítimos pertenecientes a **Guinea-Bissau** y el Senegal respectivamente". La Corte también **tomó** nota de la declaración del Senegal según la cual una solución "sería **negociar** con el Senegal, que no tiene objeciones en tal sentido, una línea divisoria de la zona económica exclusiva 0, si resultara imposible llegar a un acuerdo, plantear la cuestión ante la Corte". La Corte consideró que era **muy** deseable que los elementos de la controversia no resueltos en **el** laudo arbitral de 1989 **se** solucionaran lo antes posible en la forma que desearan las partes (comunicado de la Corte Internacional de Justicia, 12 de noviembre de 1991).

b) Qatar contra Bahrein

31. Qatar entabló una demanda el 8 de julio de 1991 en virtud del párrafo 1 del artículo 36 del **Estatuto** de la Corte, en la que pedía a la Corte que dictaminara y declarara, de conformidad con el derecho internacional, que **el** Estado de Qatar tenía soberanía sobre las Islas Hawar y derecho soberano sobre los **bancos** de peces de **Dibal** y **Qit'at** Jaradah. Se pedía **también** a la Corte que, teniendo **debidamente** en cuenta la línea divisoria de 106 fondos marinos de los dos Estados descrita en la decisión del Reino Unido de 23 de diciembre de 1947, fijara, de conformidad con el derecho internacional, un límite único entre las zonas marítimas del fondo del mar, el subsuelo y las aguas suprayacentes, pertenecientes respectivamente al Estado de Qatar y **al** Estado de bahrein **6/**.

c) Dinamarca contra Noruega

32. La Corte aún no ha dictado fallo en **el** caso relativo a los límites marítimos de la zona ubicada entre Groenlandia y Jan **Mayen**.

d) El Salvador contra Honduras

33. El asunto relativo a la controversia sobre tierras, islas y fronteras marítimas (El Salvador contra Honduras) sigue en trámite ante la Sala de la Corte. Se recordará que la Sala dictó un fallo sobre la solicitud de Nicaragua de que se le permitiera intervenir **7/**.

e) El Canadá contra Francia (St. Pierre y Miquelon)

34. El Acuerdo de 1989 que estableció un tribunal arbitral con el propósito de fijar los límites de las zonas marítimas entre Francia y el Canadá ha entrado en vigor.

35. Las islas de St. Pierre y Miquelon están ubicadas cerca de Terranova, lo que suscita desacuerdos en cuanto a los derechos de pesca en la amplia zona en la que se superponen las reclamaciones. Es evidente que los recursos pesqueros han sido intensamente explotados y que la situación se ha complicado por el desacuerdo entre los científicos acerca de la condición de las pesquerías en las aguas en conflicto y la cantidad de peces que pueden capturarse sin riesgo. También hay posibilidades de explotar hidrocarburos en la zona objeto de la controversia, si bien esto no ha sido plenamente evaluado aún; algunos permisos de exploración que se han concedido se superponen.

36. Se ha pedido al tribunal arbitral que determine, de conformidad con los Principios y las normas de derecho internacional aplicable, un límite marítimo único. El tribunal celebró audiencias públicas en Nueva York del 29 de julio al 26 de agosto de 1991 y se espera que dicte su laudo a principios de 1992.

2. Otras controversias

a) Paso a través del Gran Belt (Finlandia contra Dinamarca)

37. El 17 de mayo de 1991, Finlandia entabló una demanda contra Dinamarca ante la Corte Internacional de Justicia respecto de la controversia que se había planteado en razón del proyecto de Dinamarca de construir un puente fijo sobre el canal oriental del Gran Belt, uno de los tres estrechos utilizados para la navegación internacional que comunica el Mar Báltico con el Mar del Norte. Se adujo que, como consecuencia de la construcción del puente, el Mar Báltico quedaría cerrado en forma permanente para los buques de gran calado, de más de 65 metros de altura, lo que impediría en particular el paso de buques de dragado y plataformas petrolíferas fabricadas en Finlandia.

Finlandia pidió a la Corte que dictaminara, entre otras cosas, que existía un derecho de libre paso a través del Gran Belt para todos los buques que navegaran hacia o desde puertos y astilleros finlandeses; que este derecho se extendía a los buques de dragado, las plataformas petrolíferas y los buques cuyo paso fuese razonable prever y que el puente proyectado sería incompatible con ese derecho. Finlandia declaró que sus buques de dragado y plataformas petrolíferas habían ejercido el derecho de paso a través del Gran Belt desde 1972 y que actualmente muchos de esos barcos y plataformas tenían más de 65 metros de altura. Finlandia también pidió que se adoptaran medidas provisionales (23 de mayo de 1991), en virtud de las cuales se ordenara a Dinamarca que se abstuviera de continuar con las obras de construcción respectivas.

38. Dinamarca afirmó que Finlandia era el Único país que se oponía al Proyecto, pese a notificaciones diplomáticas reiteradas. Hizo referencia a puentes fijos que existen en otras vías marítimas importantes y concluyó que la práctica estatal indicaba que 65 metros de altura eran suficientes para el

ejercicio del derecho de libre paso garantizado por el derecho internacional. Dinamarca adujo, en efecto, que los derechos de los buques mercantes no se extendían a futuros buques de dimensiones imprevisibles, como las plataformas y estructuras petrolíferas de una altura mayor de 65 metros.

39. El 29 de julio, la Corte falló por unanimidad que las circunstancias no justificaban la adopción de medidas provisionales en el caso relativo al paso a través del Gran Belt.

b) Timor Oriental (Portugal contra Australia)

40. El Gobierno de Portugal ha presentado repetidamente protestas diplomáticas ante Australia, en las que ha hecho referencia concretamente al Tratado de 1989 sobre la zona de cooperación, relativo a la zona ubicada entre la provincia indonesia de Timor Oriental y Australia Septentrional 8/, que entró en vigor el 11 de febrero de 1991, y a las negociaciones sobre la delimitación de la plataforma continental en esa zona que se celebran actualmente entre Australia e Indonesia 9/. El 22 de febrero de 1991 Portugal presentó ante la Corte Internacional de Justicia una solicitud contra Australia, en relación con ciertas medidas adoptadas por ese país respecto de Timor Oriental, y la llamada "falla de Timor". En la nota verbal que dirigió al Secretario General, Portugal indicó que "dicha solicitud está dedicada principalmente a invocar contra Australia el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la calidad que tiene Portugal de Potencia Administradora de ese territorio no autónomo. En la solicitud se afirma la responsabilidad internacional de Australia" 10/. Portugal ha observado que el Tratado de 1989 constituye un arreglo provisional de índole práctica, que se refiere únicamente a la explotación de recursos de hidrocarburos, pese a que también prevé y regula ciertos actos de ejercicio de jurisdicción. Portugal reafirma el derecho de libre determinación del pueblo de Timor Oriental y su propia calidad de Potencia Administradora y aduce que Australia no ha cumplido su obligación de negociar con Portugal. Portugal pide concretamente que Australia ponga fin a las gestiones que realiza con Indonesia respecto de la fijación de límites y la explotación de recursos y que se abstenga en general de ejercer jurisdicción respecto de la plataforma continental en la zona de la falla de Timor 11/.

IV. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR

A. Cuestiones relativas a la paz y la seguridad

41. La paz y la seguridad regionales e internacionales se definen cada vez más en función de los factores en juego, y quizás más particularmente cuando se refieren al ámbito marítimo, en que a menudo se considera que los derechos soberanos y la jurisdicción exclusiva sobre los recursos y los intereses de protección del medio ambiente están relacionados también con los intereses de seguridad individual y colectiva. La participación en la Convención y su entrada en vigor podrían contribuir en gran medida a limitar la frecuencia, el alcance y el contenido de los conflictos, ya sea mediante la solución de los aspectos jurídicos de la controversia o la puesta en marcha de los numerosos mecanismos de cooperación previstos en la Convención, o mediante el acceso a su amplio sistema de arreglo de controversias.

42. En general se acepta la idea de que hay una serie de disposiciones clave de la Convención, particularmente las que se refieren al paso de buques, que contribuyen directamente a evitar conflictos y, de esa manera, a fomentar la **confianza en el ámbito** marítimo **12/**. Por otra parte, para lograr el propósito primordial de "usos pacíficos" de la Convención **y** la aplicación ordenada de sus normas **sobre** administración racional y desarrollo sostenible, es necesario tratar **continuamente** de formular medidas de fomento de la confianza.

43. Se han formulado propuestas concretas relativa6 a **diversas** regiones, en cuanto a que los Estados deberían firmar y ratificar la Convención sobre el Derecho del **Mar** no sólo por su valor normativo sino también para contar con un mecanismo de arreglo de controversias **13/**.

44. En las reuniones de los Estados de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur se ha prestado particular atención, **desde el comienzo**, a las cuestiones relativas al derecho del **mar** y a la formulación de la política marítima nacional. En la reciente reunión del Grupo de Expertos (abril de 1991) se recomendó que los Estados miembros que aun no lo hubiesen hecho considerasen la posibilidad de ratificar la Convención **y** elaborasen un sistema regional de información sobre el derecho del mar y los asuntos marinos. **También** se propuso que se hicieran gestiones en los planos bilateral **y** subregional a fin de poner en vigor las medidas de protección del medio marino y la aplicación de medidas para evitar cualesquiera efectos ambientales negativos sobre las poblaciones que se encontrasen **dentro** de más de una **zona** marítima **14/**.

1. Prevención de incidentes navales en el mar

45. El 19 de junio de 1990, la URSS celebró con los Países Bajos un acuerdo sobre los incidentes en el mar fuera del mar territorial; se han celebrado acuerdos similares con los Estados Unidos (**1972**), el Reino Unido (**1986**), Francia (**1989**), el Canadá (1989) e Italia (1989). Si bien en el acuerdo más reciente se reconoce que las disposiciones básicas son las **contenidas** en las normas de abordaje de la **Organización** Marítima Internacional (**OMI**), contiene algunas normas complementarias **como**, por ejemplo, que las instalaciones no harán maniobras en zonas de intenso tráfico marítimo, en las **vías** marítimas y los dispositivos de separación del tráfico. La conveniencia de establecer esas normas se ha destacado vigorosamente en reuniones de consulta celebradas anteriormente en la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas. También se establece un sistema de notificación previa de las actividades que constituyen una amenaza para la seguridad de la navegación o la aviación **15/**.

46. La última Declaración Conjunta de los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido (25 de septiembre de 1991) relativa a la información **y** consulta recíprocas, la búsqueda y salvamento marítimo y aéreo, y la seguridad de la navegación, incluye, entre las medidas de **fortalecimiento** de la confianza, la notificación previa de movimientos navales o aéreos a menos de 80 millas de las costas y el acuerdo mutuo para cualquier movimiento a menos de 15 millas **16/**.

47. La ampliación de los ámbitos de aplicación de los acuerdos existentes sobre moderación mutua en las operaciones navales puede acabar por dar resultados, como indica el interés de los Estados Unidos en contribuir a crear un sistema de seguridad cooperativa en el Asia nororiental, basado, entre otras cosas, en la aplicación multilateral de las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos y la Unión Soviética de 1972 a los mares y espacio aéreo de una zona geográfica designada **17/**.

48. También se han propuesto acuerdos sobre incidentes en alta mar para el Mar del Sur de China y, en general, para la región del Asia sudoriental, comenzando sobre una base bilateral, de conformidad con el criterio recomendado por el seminario de las Naciones Unidas en **Katmandú** de que las medidas de fomento de la confianza en la región serían muy apropiadas.

También se ha recomendado que dichas medidas se concentren en acuerdos fronterizos que traten, entre otras cosas, de las cuestiones de seguridad, la piratería y la pesca ilegal. Dado el potencial de incidentes que plantean las actividades de aplicación de la ley en materia de pesca, análogo al de los que plantean las maniobras navales, varios foros han instado a que se comparta información sobre la capacidad ofensiva de los buques desplegados, así como sobre la extensión de los acuerdos regionales o subregionales de cooperación sobre aplicación de la ley. Tales recomendaciones **también** proceden directamente de las organizaciones regionales de pesca.

2. El paso de buques de propulsión nuclear y buques que transporten sustancias nucleares y otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas

49. Este **86** es un ejemplo de uno de los temas del derecho del mar (véase artículo 23) que se ha citado entre los que convendría desarrollar más en el aspecto jurídico, en interés también del fomento de la confianza marítima. Cabe señalar que la **OMI** está preparando un código para el transporte seguro de combustible nuclear irradiado y, junto con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), está estudiando las posibilidades futuras del uso de buques civiles de propulsión nuclear, para determinar si el actual código sobre seguridad de los buques mercantes de propulsión nuclear sería adecuado en su cobertura y como reflejo de la tecnología de seguridad nuclear **18/**. El OIEA informa de que han entrado en servicio unos nueve buques civiles de propulsión nuclear, y que hay unos 575 buques de propulsión nuclear, de los cuales 510 son submarinos. El transporte marítimo de materiales nucleares es práctica común en lo que respecta a materiales del ciclo de combustible **nuclear**. Además, en el medio marino se utilizan con frecuencia fuentes de radiación precintadas para auxilios a la navegación y otro tanto ocurre en asociación con la ingeniería, construcción y prospección y extracción de petróleo y gas.

50. En el contexto de la revisión que están llevando a cabo las partes del Convenio de Londres sobre Vertimientos sobre la cuestión general de la gestión de los desechos radiactivos de bajo nivel, el OIEA ha señalado incidentes, confirmados y no confirmados, que implicaban sustancias nucleares **19/**. También

cabe esperar que los continuos avances en los aspectos de derecho marítimo de **los** movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y desechos radiactivos contribuyan al desarrollo de un régimen especial conforme al artículo 23 de la Convención.

B. Protección V preservación del m e' -.

1. Papel de la Convención del Derecho del Mar

51. Se señala a la atención el informe sobre protección y preservación del medio marino (**A/44/461 y Corr.1**), que será puesto al día y ampliado en un segundo informe que se publicará a principios de 1992. Según se subraya en ese informe, la Convención es en sí misma un instrumento para el desarrollo ambientalmente sostenible, y debe leerse **como** un todo. Esto **es** fundamental, no sólo para apreciar el equilibrio de derechos y obligaciones logrado en la Convención, que sirve para demostrar que la seguridad del Estado y los intereses económicos y ambientales son compatibles, sino también para dejar constancia de la confianza depositada en la cooperación mundial y regional en lo que respecta también a la investigación en las ciencias marinas y al desarrollo y transferencia de la tecnología marina **20/**.

52. La Convención impone a los Estados la responsabilidad de proteger y preservar el medio marino **y**, con ello, la de prevenir, reducir y controlar todas las fuentes de contaminación marina y asegura que las medidas adoptadas presten debida atención a los usos legítimos del medio marino. Impone a los Estados obligaciones sin precedentes con respecto a la contaminación marina que puedan originar de actividades bajo su jurisdicción o control, en particular en cuanto al grado de cooperación exigido a nivel regional y subregional para garantizar políticas armonizadas y máxima uniformidad y normalización de la reglamentación ambiental. La Convención no proporciona, **como** no podía hacerlo, todos los detalles concretos; se trata **más** bien de un **marco** básico que deben respetar otros acuerdos mundiales, regionales o subregionales.

53. Existe un gran cuerpo de derecho internacional sobre la protección y la preservación del medio marino, mundial y regional, que se apoya en el marco fundamental de la Convención, que en conjunto supera con mucho a cualquier otro componente de derecho ambiental internacional. Pese a ello, el medio marino y sus recursos siguen experimentando una **degradación** grave y cada vez mayor. Es muy urgente que los acuerdos e instrumentos existentes sean ampliamente aceptados y que se cumpla plenamente con ellos, **así como** que se aborden los problemas pendientes. Se están acometiendo importantes esfuerzos por parte de las organizaciones internacionales a este respecto, en particular en la **OMI**, con sus intentos de reforzar mecanismos para promover y garantizar el cumplimiento de sus convenios e instrumentos, y en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en el estudio de los éxitos y fracasos de sus Convenios y Programas de Mares Regionales. Las cuestiones sobre la medida en que pueden elaborarse principios y normas de derecho internacional que se ocupen de la fuente predominante de contaminación marítima - la que procede directamente de tierra y a través de la atmósfera -

están recibiendo por fin atención mundial, comenzando con la tarea de trazar una estrategia y plan de acción mundiales, con particular referencia a los componentes regionales 21/.

54. Es a todas luces evidente que hay una **necesidad** continua de equilibrar usos e intereses potencialmente conflictivos, incluso los derechos de **navegación** y los intereses de protección ambiental. Las tendencias en este aspecto se estudian más adelante. También se analizan los esfuerzos actuales por mejorar el cumplimiento de los convenios internacionales sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación.

55. Las consideraciones ambientales son un factor cada vez más importante para las pesquerías mundiales, que ya están luchando por hacer frente a las repercusiones de la enorme presión sobre los recursos y la competencia creciente en los derechos de pesca. Se indican los ajustes y mejoras más importantes en la gestión nacional e internacional y en los regímenes de conservación, así como la necesidad de un firme compromiso en favor de prácticas pesqueras responsables. Varias tendencias, incluido el fenómeno de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, se conjugan para subrayar la necesidad de consultas internacionales con particular referencia al régimen legal de las pesquerías en alta mar. Los hechos pertinentes se estudian en la sección IV.

2. Protección de la navegación y del medio marino

56. La práctica de los Estados muestra un reforzamiento de los poderes de los Estados ribereños, en particular en cuanto a las operaciones para combatir la contaminación y a las medidas de intervención en la Zona Económica Exclusiva (**ZEE**) y también, en cierto grado, en cuanto a la protección del medio marino en general. La **OMI** se percató de que los Estados ribereños pueden sentir una necesidad cada vez mayor de disponer de más poderes con respecto a los numerosos incidentes marítimos de menor importancia, con objeto, por ejemplo, de mejorar las oportunidades de reclamar costos de limpieza, que en la actualidad no están cubiertos en virtud del Convenio y Protocolo sobre Intervención. Cabe señalar que el Comité de Protección del Medio Marino (**CPMM**) ha aprobado 22/ una lista revisada de sustancias anexa al Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, de 1973, y pasará ahora a estudiar detalladamente los criterios de **definición** de esas sustancias. Todo ello, sin embargo, según ha afirmado el **CPMM**, quedaría subordinado a ciertos requisitos previos, a saber, que el Estado ribereño sólo podría intervenir cuando hubiera un peligro grave e inminente de contaminación o una amenaza de contaminación, en caso de que existiera alguna relación entre el siniestro y el daño y cuando se temiera razonablemente la aparición de consecuencias perjudiciales de mayor cuantía. Sin embargo, cabe preguntarse si los umbrales altos del derecho internacional actual con respecto a las respuestas de emergencia en el **mar**, sobre todo en lo que se refiere a la intervención, requieren ser rebajados no tanto en favor de los intereses económicos de los Estados ribereños cuanto en beneficio de la protección del medio ambiente.

57. También puede observarse que se le ha pedido a la **OMI** que responda a un número cada vez mayor de propuestas en materia de información obligatoria sobre **buques**, en particular sobre los buques que entran en zonas establecidas para control del tráfico naval, incluso zonas que se extienden más allá del mar territorial. También se ha aducido que tal medida sería análoga a los requisitos de información en virtud del Protocolo 1 de la Convención internacional para la prevención de la contaminación del mar originada por buques (MARPOL **73/78**) para los buques que transportan petróleo o sustancias peligrosas y daría a los Estados del pabellón el medio de adoptar medidas contra las infracciones cometidas fuera de las aguas territoriales **23/**. Se han expresado opiniones de que, en ciertas circunstancias, la seguridad marítima mejoraría con planes de información obligatoria en aguas internacionales, en particular en el caso de zonas ambientalmente vulnerables y para buques que transporten cargas **peligrosas**. Los criterios internacionales para la designación de **tales** planes obligatorios, así como los procedimientos correspondientes, tendrán que ser elaborados en primer lugar en la **OMI**.

58. También **se han acometido** otras cuestiones básicas relativas a los derechos de navegación en otros contextos, por ejemplo, en la preparación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias **Psicotrópicas**, de 1988, que entró en vigor el 11 de noviembre de 1990, y del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988, así como en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, de 1989, y en el Protocolo relativo a las zonas protegidas de la región amplia del Caribe, de 1990 **24/**. En varios, **casos** los Estados **han** formulado declaraciones y objeciones acerca de los derechos de navegación, incluso declaraciones sobre cuestiones específicas **tales como la** notificación previa **25/**. También es de señalar la inclusión de una nota sobre derechos de navegación con respecto a la disposición del Código de prácticas sobre los movimientos transfronterizos internacionales de desechos radiactivos del OIEA, de 1990, relativa al derecho soberano a prohibir los movimientos transfronterizos de desechos **26/**. Aun cuando en la mayoría de los casos se encuentran formulaciones generalmente aceptables, persisten preocupaciones fundamentales que justifican la atención urgente y estricta de la comunidad de derecho internacional del mar.

59. Cabe señalar que cuestiones semejantes se han planteado en el dominio de las operaciones de búsqueda y salvamento. El Comité Jurídico de la **OMI** recibió recientemente una petición de examinar la base legal para el derecho de asistencia con notificación previa de entrada en el mar territorial y en aguas archipelágicas de los Estados ribereños extranjeros con objeto de prestar asistencia a personas, buques o aeronaves en peligro o necesitadas de **socorro**. La conclusión a que se llegó estribaba en que existe el deber de prestar asistencia para salvar vidas humanas y que la cuestión del derecho de entrada **debe** tratarse en acuerdo bilaterales o regionales; sin embargo, de momento no existe tal derecho en el derecho internacional, ya sea convencional o consuetudinario. Cabe señalar que muchas delegaciones recalcaron, además, que era muy importante no perturbar el delicado equilibrio entre el deber de prestar asistencia y el derecho soberano de los Estados ribereños a controlar la entrada y las operaciones en sus aguas **27/**.

60. Las cuestiones antedichas giran esencialmente en torno a los poderes y responsabilidades comparativos de los Estados del pabellón, Estados del puerto y Estados ribereños y las repercusiones de la designación de **zonas** marinas protegidas : la creación de un régimen distinto para el transporte marítimo de los desechos peligrosos.

a) Bugues y zonas marinas protegidas

61. Los problemas de la navegación y de la prevención de la contaminación confluyen, en particular, con la conclusión de las Directrices de la **OMI** para la designación de zonas especiales y la determinación de zonas marinas especialmente sensibles, que se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea **28/**. Vale la pena señalar que el Consejo de la **OMI** es consciente del efecto que puede surtir en derecho internacional la designación de "zonas especialmente sensibles" y las restricciones resultantes en la tradicional libertad de paso y que ha expresado el parecer de que esta cuestión y otras decisiones de **carácter** análogo merecen atento estudio y consideración por parte de la Organización en conjunto (**C 66/D**, párr. 7.4).

62. La distinción entre zona especial y zona marina especialmente sensible se traza del modo siguiente: la zona especial es cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en **relación** con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos; la zona particularmente sensible es una zona que debe ser objeto de protección especial, de acuerdo con las medidas que adopte la **OMI**, en atención a la importancia que tiene por motivos ecológicos, **socioeconómicos** o científicos reconocidos, y la cual puede sufrir daños como consecuencia de las actividades marítimas.

63. Las Directrices recuerdan que una zona especial MARPOL es amplia con objeto de asegurar una clara distinción de los criterios de vertimiento en alta mar; en realidad, cada una de las zonas existentes es un mar semicerrado en el sentido oceanográfico. El número de zonas especiales conforme a los anexos MARPOL **73/78**, ha aumentado considerablemente en los dos últimos años; sin embargo, sólo serán efectivas cuando se disponga de servicios **adecuados** de recepción en puerto **29/**. Las nuevas Directrices sobre designación incluyen **mayores** detalles que la definición actual de MARPOL.

64. La función de la Convención se **es** **idea** en las Directrices, observando que hay algunas diferencias importantes **ex** **e** sus disposiciones y el concepto de zonas especiales conforme a MARPOL **73/78**: en el artículo 211 6) a) de la Convención sobre el Derecho del Mar, la carga de definir las medidas concretas para cada zona recae sobre el Estado ribereño, que debe presentarlas después a la **OMI** para su aprobación, mientras que los requisitos de la categoría de zona especial en virtud de MARPOL se definen en los respectivos anexos. También se observa que la definición de la Convención sobre el Derecho del Mar se refiere a la utilización o protección de los recursos de la zona en **cuestión**, y con ello, presume una gama más amplia de medidas de la que existe actualmente en las zonas especiales MARPOL **30/**.

65. Si bien las Directrices reconocen que pueden designarse áreas marinas protegidas dentro de los mares territoriales y fuera de ellos, también se hace la advertencia de que las medidas **protectivas** que afectan a la navegación no pueden ser tomadas unilateralmente, puesto que "pueden ser aplicables principios como la libertad de navegación (en aguas internacionales) y el derecho de paso inocente (en aguas territoriales)" **31/**.

66. Las Directrices conceden un papel importante a las diversas medidas de **asignación** de rutas navales que originalmente estaban destinadas a responder a peligros de navegación, es decir, zonas evitables, zonas de precaución y servicios de tráfico a los buques (**VTS**), incluso pilotaje obligatorio, y observa que, salvo los planes de separación de tráfico **32/**, todas las medidas de asignación de rutas son recomendatorias. El uso de VTS es recomendatorio en aguas internacionales. La medida de mayor alcance es la "zona evitable", a saber, una zona con límites definidos en la cual la navegación es particularmente peligrosa o en la que es excepcionalmente importante evitar víctimas y que, por ello, debe ser evitada por todos los buques o ciertos tipos de buques. En vista de las preocupaciones antedichas sobre la posible **proliferación** de zonas que hay que evitar, se introdujo un nuevo procedimiento para el examen de las propuestas que afectaría tanto al **Comité** de Seguridad Marítima (**CSM**) como al **Comité** de Protección del Medio Marino (**CPMM**) **33/**. La **OMI** ha establecido 16 zonas evitables, algunas con la finalidad específica de proporcionar mayor protección ambiental son objeto de consideración en este momento. El concepto de zona de amortiguación, que figura en las Directrices sobre las zonas particularmente sensibles, también ha dado origen a preocupaciones en cuanto a su uso para limitar los vertimientos operacionales en gran escala. Así, las medidas antedichas de asignación de rutas pueden aplicarse a una zona de amortiguación, siempre que sea imperativo para la protección de la propia zona contra daños procedentes de actividades marítimas.

b) Transporte marítimo y eliminación de desechos peligrosos

67. Se recordará que las resoluciones 2 y 7, aprobadas por el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, de 1989, se ocupaba de cuestiones de transporte marítimo y de la eliminación oceánica de desechos, incluso la necesidad de compatibilidad entre los regímenes legales internacionales y de posibles medidas adicionales en virtud de convenios de la **OMI** y del Convenio de Londres sobre Vertimientos, por ejemplo, la observancia de medidas **precautorias**, con objeto de prestar asistencia a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños a cumplir sus obligaciones. Debe señalarse que las distinciones establecidas en el Convenio de Basilea se refieren a los Estados exportadores, Estados importadores y Estados de tránsito. La **OMI** ha reiterado la necesidad de asegurarse de que no hay conflictos o duplicaciones, no sólo con respecto a los convenios existentes de la **OMI**, sino también, en el futuro, entre el proyectado Protocolo de Basilea sobre responsabilidad, el proyecto de Convenio sobre sustancias peligrosas y nocivas (HNS) y las propuestas en virtud del Convenio de Londres sobre Vertimientos. Hasta la fecha, el Convenio de Basilea cuenta con 53 **signatarios** y 14 ratificaciones y, en general, se espera que entre en vigor en 1992.

68. La Convención de Bamako de 29 de enero de 1991, firmada por 11 miembros de la **Organización** de la Unidad Africana, incluye una prohibición absoluta de vertimiento de desechos peligrosos en aguas africanas. Otras regiones, como el Caribe y el Mediterráneo, también están considerando activamente la **creación** de regímenes regionales para el control y la prohibición estrictos de transporte y la **eliminación** de desechos peligrosos. La **mayoría de las** regiones ya han preparado proyectos para verificar y evaluar regionalmente el tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos **34/**.

3. Fortalecimiento e integración de los regímenes de seguridad marítima y prevención de la contaminación

69. Se han hecho considerables progresos para interrelacionar y reforzar todas las normas y **patrones**, directrices y prácticas y procedimientos recomendados relativos tanto a la seguridad de los buques como a la prevención de la contaminación. Ello entraña toda una serie de ajustes y adhesiones que garanticen que pueden servir a este propósito doble, por ejemplo, mediante la consolidación de listas de sustancias utilizadas en diversos instrumentos.

a) Seguridad en el mar

70. El Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en mar (SOLAS) (en el que 111 países son parte y que **abarca** el 97% del tonelaje **mercante**), varios otros convenios de la **OMI** y los numerosos códigos y recomendaciones de la **OMI** han contribuido sin excepción a la reducción del porcentaje de buques implicados en accidentes graves o perdidos en el mar. Otros instrumentos prevén medidas destinadas a minimizar las consecuencias de los accidentes. Sin embargo, el mar sigue siendo un lugar peligroso; en realidad, la mejora en la tasa de accidentes ha disminuido en velocidad e incluso ha cambiado de signo **35/**. Por ello, la **OMI** concede prioridad a una mayor mejora de los transbordadores con transporte de automóviles; a la mejora del nivel de seguridad de los buques existentes, **así como** de los de nueva construcción; a la adopción de nuevos requisitos de diseño y construcción para los petroleros que eviten más efectivamente los derrames de carga: al desarrollo de una **estrategia** general para reducir el número de accidentes marítimos causados por errores operacionales; y por último, aunque no por ello menos importante, a la promoción de aplicación y ejecución más amplias y uniformes de los **convenios**.

71. Se han expresado en la **OMI** preocupaciones profundas en cuanto a la repercusión que tendrá una flota mundial en **rápido** proceso de envejecimiento sobre el **número** de buques con características inferiores a la norma. La **OMI** también ha hecho reiteradas advertencias de que las condiciones adversas del comercio y los elevados costos y cambios en la estructura de la industria naviera se han conjugado para amenazar los logros pasados en materia de seguridad y, por lo tanto, en la prevención de la contaminación. Tiene que enfrentarse, por supuesto, con algunas opciones difíciles en cuanto a la velocidad de adopción de mejores reglas y reglamentos: si es demasiado lenta se puede alentar la aprobación de medidas unilaterales que lleven a un colapso del consenso internacional en las cuestiones de seguridad; si es demasiado rápida puede exacerbar la brecha creciente entre el incentivo y la capacidad

de los Estados de aplicar los requisitos de la **OMI**. Por ello, la Organización trata activamente de ampliar sus actividades de cooperación técnica a nivel regional y subregional con objeto de aliviar los problemas **crecientes** de aplicación, incluso el fortalecimiento de las medidas actuales de **control** por parte de los Estados del puerto.

72. La industria naviera de **nuestros** días ha vuelto a poner en servicio tonelaje retirado, ha mantenido en servicio viejos buques que normalmente habrían sido desguazados y las tripulaciones han seguido disminuyendo a medida que se introducía una mayor automatización, aun cuando los buques viejos requieran más tripulación y no menos. La edad de los buques ha sido claramente un factor de importancia en las pérdidas más recientes en el mar. La Cuarta Conferencia Ministerial de Control Estatal de los Puertos en Europa de 1991 (países del MOU) reconoció que recientes accidentes de petroleros, transbordadores y cruceros de recreo se debían en muy gran medida a mala administración de los **buques**, basada tanto en el propio buque como en tierra, y que la edad de los buques era un claro factor de los siniestros. La tasa de **identificados** de graneleros es particularmente alarmante: en 1990 **representaban** el 57% de los buques perdidos, aun cuando sólo constituían el 7% de la flota mundial total. **Y** mientras que sólo el 17% de la flota mundial tiene más de 15 años, el 34% de la flota granelera supera esa edad **36%**. Lloyds de Londres registra 34 accidentes de graneleros desde comienzos de 1990, con una pérdida de 250 vidas, y señala como causa principal debilidades estructurales.

73. Según la **OMI** y la UNCTAD, la preferencia por los registros abiertos ha sido un factor de importancia que ha contribuido a la sucesión creciente de naufragios, naves a pique, fraude marítimo e incidentes de contaminación. Los registros abiertos comprenden ahora un tercio del tonelaje mundial, habiendo aumentado de un **21,6%** en 1970 a un **34,1%** en 1990. De los 320 buques de Anos 52 Estados de pabellón que se consideraron deficientes en una **u** otra forma por los **países** del MOU, más del 50% están registrados en régimen de registro abierto. El Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de los Buques, de 1986, que trata de establecer condiciones mínimas concretas de registro, particularmente mediante el establecimiento de un vínculo auténtico entre el Estado del buque y el del pabellón, sólo ha sido ratificado por siete países que representan el **0,8%** del 250 del tonelaje **mundial** requerido para su entrada en vigor.

74. Muchos convenios y enmiendas de la **OMI** son aplicables únicamente a los buques construidos después de una fecha determinada, que suele ser la fecha de entrada en vigor: ello se debe al gasto que entraña ajustar los buques existentes a las nuevas normas y al supuesto, que ya no es válido, de que los navieros reemplazan sus buques periódicamente. Tal no es el caso y el Comité de Seguridad Marítima (**CSM**) ha llegado al acuerdo general de que es necesario reducir la brecha cada vez mayor de las normas de seguridad entre los buques nuevos y los existentes. Sus varios subcomités **trabajan** en la actualidad en la preparación de recomendaciones por las que podrían reducirse diferencias significativas mejorando las normas aplicables a los buques existentes. Decisiones anteriores sobre transbordadores con transporte de vehículos, que exigían que los cambios se hicieran extensivos a los buques existentes, ya habían establecido un precedente. También se está elaborando una fórmula especial sobre la introducción de cascos dobles en los petroleros y el uso de

sistemas que garanticen un resultado equivalente. Con objeto de evitar que los petroleros viejos **produzcan más** beneficios que los nuevos, el **CPMM** está preparando una nueva **reglamentación** para que el anexo 1 de MARPOL incluya tanto a los buques nuevos **como** a los ya existentes **37/**.

75. También hay que señalar la decisión de adaptar la aplicación de enmiendas a **un** convenio a un **plazo** de cuatro años entre enmiendas sucesivas **y** coordinar las fechas de entrada en vigor de todos los instrumentos que tengan un vínculo en común o que entrañen nuevas inspecciones o certificados de buques.

76. La importancia del factor humano es cada **vez más** evidente en las condiciones **prevalecientes**. Han cambiado las actituóos, incluso desde la aprobación en 1909 de las Directrices de la **OMI** sobre gestión **naviera** para la seguridad operacional del buque y la prevención de **la** contaminación, en vista del numero de accidentes graves que implican error humano y **mala** gestión, así **como** del **mayor** potencial de accidentes derivado de la fatiga de las tripulaciones. Así, la **OMI** ha decidido producir un nuevo capítulo SOLAS y un **código** de gestión seguro introduciendo requisitos obligatorios y haciendo posible **. a** verificación. Esto también obligará a una revisión del Convenio **Internacional** sobre normas **de** formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW) de 1978.

b) Respuesta de emergencia

77. El Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos de la **OMI** de 1990 (OPRC), facilitará grandemente la cooperación a escala mundial y reforaará asimismo los arreglos regionales y las actividades nacionales. Se aplica tanto **a** los buques **como** a las plataformas marinas. Ambos deberán contar con planes de emergencia en casos de vertimiento y notificar **tales** casos sin excepción independientemente de que hayan estado o no directamente implicados en ellos. Las partes se obligan **a evaluar** la gravedad de los vertimientos y **a** notificar **a** otros Estados afectados. Tal vez lo **más** significativo de este Convenio estriba en su fomento de la ayuda técnica, investigación científica e intercambio de **datos**, y de ser apropiado apoyo financiero, habida cuenta en particular de la obligación **de** que cada **Estado** parte establezca un plan de contingencia nacional y promueva la disponibilidad de equipo y servicios en respuesta a los vertimientos de hidrocarburos **38/**.

78. La Conferencia de 1990 aprobó un cierto **número** de resoluciones importantes, por ejemplo, sobre la necesidad de promover arreglos cooperativos entre las partes interesadas, incluso las industrias petroleras y navieras, para crear reservas de equipo de lucha contra la contaminación, mejorar los servicios de salvamento, aplicar las disposiciones de la **Convención**, **siempre** que sea posible, a otras sustancias peligrosas **a la** espesa de que la **Convención** se extienda en el futuro **a esas** sustancias. La **labor** no será **fácil**, dadas las persistentes dificultades de definir adecuadamente **las** sustancias peligrosas, **como ya** se ha experimentado, **por ejemplo**, en los esfuerzos por ampliar el actual Protocolo de Emergencia del Caribe para que incluya **otros** vertidos. La Conferencia **también reconoce** que hay que insistir **más** en la asistencia en la materia; y la **OMI**, junto con el PNUMA, están elaborando redes regionales para la recogida de datos sobre transporte marítimo de sustancias peligrosas, tanto en el Mediterráneo **como** en **el** Caribe.

79. La aprobación del Convenio OPRC fue muy oportuna ya que facilitó en gran **medida** la capacidad de la **OMI** de establecer un Centro de coordinación operacional y un Fondo para **casos** de deasstre que contribuya a hacer frente a la catástrofe ecológica del Golfo y preste asistencia a la revitalización de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino **39/**.

c) Jurisdicción del Estado del pabellón y del Estado del puerto

80. La aplicación de Convenios de la **OMI**, **tales como** MARPOL y SOLAS, depende ~~de la~~ Convención del Derecho del Mar en cuanto a la definición del alcance y contenido de la jurisdicción nacional y, específicamente, en su prescripción de los poderes de los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, para los que se establece una clara jerarquía **40/**. Aun cuando la aplicación de los Convenios de la **OMI** ha descansado primordialmente en la responsabilidad del Estado del pabellón, también se ha prestado considerable atención a la coordinación efectiva de los poderes jurisdiccionales del Estado del pabellón **y** del Estado del puerto en materia de inspecciones y procedimientos de investigación de violaciones y evaluación del tipo de sanciones que han de imponerse. Cabe señalar asimismo ~~que~~ los Estados del puerto han aceptado nuevas obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre estupefacientes, de 1988, habiéndose enmendado en consecuencia este año la Convención sobre **Facilitación** de la **OMI** para que, entre otras **cosas**, ajuste sus normas y prácticas recomendadas **en la materia**. La **OMI** está estudiando ahora **cómo** pueden evitarse las consecuencias negativas de las medidas de control del puerto, observando que cualquier detención indebida de un buque, cuando no haya pruebas o presunción de negligencia o culpa atribuibles a la gestión del **mismo**, será perjudicial para los principios del Convenio de la **OMI** (**A/46/511**). Las acciones del ~~Estado~~ del puerto también se han visto reforzadas con respecto a las medidas contra el terrorismo.

81. En la actualidad la **OMI** está tratando de hacer frente a la cuestión de si la aplicación de medidas para prevenir la contaminación por buques, así **como** para garantizar la seguridad marítima, deben dejar de ser del dominio exclusivo del Estado del pabellón **41/**. Esta cuestión se ha planteado, incluso con respecto a la alta **mar**, e incluso cuando la contaminación que haya que evitar no afecte a **los** intereses de los Estados ribereños.

82. La respuesta de la **OMI** hasta el **momento es** doble: la aplicación de una mayor presión para que los Estados del pabellón cumplan en particular las disposiciones de información sobre aplicación de medidas y acciones adoptadas contra las violaciones, y el reforxamiento del ejercicio ~~del~~ control por el Estado del puerto. Los Convenios de la **OMI** no contienen **requisitos** de control operacional por los Estados del puerto y los procedimientos existentes se han limitado, pues, a cuestiones sujetas a certificación. Para reforzar la mano de los Estados del puerto, el CSM ha presentado una resolución a la aprobación de la próxima Asamblea de la **OMI**, que establece "procedimientos operacionales" para los Estados del puerto, **con** respecto tanto a la seguridad del buque **como** a la prevención de la contaminación.

83. Cabe señalar que los Estados navieros **más** importantes expresaron oposición, cuestionando la legalidad del control operacional por **los** Estados ~~del~~ puerto. Consciente, sin embargo, de que esto puede constituir una

ampliación efectiva de los poderes de 106 Estados del puerto, el proyecto de **resolución** declara que la responsabilidad primordial sigue recayendo sobre las administraciones de los Estados del pabellón e **insta a** que las medida6 de 106 Estados del puerto 6e adopten de buena fe. Subraya además que, puesto que no **es** práctico definir un buque como inferior a la norma basándose exclusivamente en una lista de defectos determinados, la inspección debe comprender no sólo el buque, sino también la tripulación, para llegar a un juicio acertado sobre si el buque presenta un riesgo de importancia y debería ser detenido; **además**, cualquier buque indebidamente detenido o demorado tendrá derecho a compensación por pérdidas. La **insistencia** en la6 **tripulaciones** de 106 **buques** deriva de la evaluación del CSM de que **las** **cuestiones** principales en el cumplimiento por los **Estados** del pabellón se refieren a la falta de **personal** formado, en buque y en tierra. Se han preparado textos preliminares de enmiendas a **los** Convenios MARPOL y SOLAS para que incluyan estos datos.

84. La **OMI** también insta cada **vez** más a **que se establezcan** sistemas regionales de control por el Estado del puerto, reconociendo al mismo tiempo que ello lleva **a** la necesidad de cooperación interregional, puesto que la armonización de **los** procedimiento6 a escala mundial **es** altamente conveniente.

85. El **ímpetu** principal para que la **OMI** apoye mayores poderes de los Estados del puerto procede de las 14 autoridades marítimas europeas, miembros del Memorando de entendimiento sobre control por el Estado del puerto de 1982, a **raíz** de la decisión adoptada en su Conferencia de nivel ministerial de 1991 de extender el control al cumplimiento de los requisitos operacionales. En este momento se llevan a cabo de 13.000 a 14.000 inspecciones anuales; aproximadamente la cuarta parte de esos buques han sido detenidos o **demorados** debido a condiciones inferiores a la norma. La Unión Soviética ha emitido una **declaración** de intención de adherirse al Memorando europeo; el Canadá, 106 Estados Unidos y Australia han establecido formas análogas de control por el Estado del puerto. Esos 14 países **también** han propuesto a la **OMI** que **se** amplíe el régimen de administración **del** tráfico de buques.

4 . La Antártida

86. La **11a.** reunión consultiva especial del Tratado Antártico aprobó, el 4 de octubre de 1991, un Protocolo **sobre** la preservación del medio ambiente anexo al Tratado Antártico, que incluye cuatro anexos, que forman parte integrante del mismo. Los anexos **se** refieren **a** la evaluación del impacto ambiental, la conservación de la fauna y flora antárticas, **la** gestión y eliminación de desechos y la prevención de la contaminación marina.

87. El Protocolo designa **a** la Antártida como "reserva natural, dedicada **a la** paz y la ciencia" y establece los principios generales **que se** aplicarán **a** cualquier actividad humana en la Antártida, con objeto de asegurar que se preservarán las condiciones **ambientales**, así como las **que** dependen y **están** asociada6 con su ecosistema.

88. El protocolo dispone la prohibición de cualquier actividad da **recursos** minerales en la Antártida, con excepción de **las actividades** científicas. **También** se **dispone** la posible adopción de anexos adicionales al Protocolo,

incluso en particular reglas y procedimientos relativos a responsabilidad por daños dimanantes de actividades que tengan lugar en la **zona** del Tratado Antártico*

89. El Protocolo estipula que al expirar los 50 años la fecha de su entrada en vigor, a petición de cualquier parte consultiva en el Tratado Antártico, se celebrará una conferencia para revisar el funcionamiento del Protocolo (artículo 25).

c. Conservación y ordenación de los recursos marinos vivos

1. Problemas y oportunidades de la pesca mundial

a) Situación y tendencias de la pesca mundial

90. El agotamiento de las poblaciones y **la** pesca excesiva, agravados por las flotas industriales en gran escala, y la degradación de **los** ecosistemas y de **Pos** hábitat marinos y costeros, constituyen fenómenos mundiales. Los efectos más marcados se han producido en las zonas pesqueras más ricas. Estos problemas han sido reconocidos en diversos foros intergubernamentales, entre ellos, la Reunión **económica** en la cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en julio de 1991 **42/**.

91. Las conclusiones **a** que llegó Pa Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (**FAO**) en 1990 acerca del estado de las pesquerías marinas mundiales siguen siendo válidas. Es evidente que el ritmo anterior de crecimiento no se puede sostener: la pesca de todas las poblaciones conocidas está llegando al nivel máximo o ya lo ha alcanzado, y en numerosos casos **las** poblaciones están siendo objeto de pesca excesiva: además, es poco probable que en los próximos años se descubran nuevas poblaciones importantes que absorban el exceso de capacidad. Las fluctuaciones naturales de las poblaciones también contribuyen a la inestabilidad, y constituyen **una causa más** de modificación del rendimiento de determinadas especies y del comportamiento de las flotas y de la industria.

92. Las estadísticas sobre la captura global no pueden por sí solas ilustrar el estado de las pesquerías **mun**iales; hay también diversos indicadores económicos, **como** la reducción **CC** ntitativa **de** las capturas de las especies más valiosas: la inferior calidad, en la medida en que se capturen especies menos valiosas: el costo excesivo derivado de la sobreinversión en buques y equipo; los bajos ingresos de los pescadores y los conflictos entre los grupos pesqueros, especialmente entre las pesquerías en pequeña escala y en gran escala, y los cambios en la geografía de la industria. Todas esas tendencias se están intensificando. Las cuestiones de los **apare jos** insuficientemente selectivos, que plantean problemas económicos a la vez que problemas ambientales, de la investigación insuficientemente amplia, y de las bases de datos poco confiables, hacen todavía más difícil una ordenación racional de los recursos. Además, entre los científicos y los administradores de las pesquerías existe la convicción generalizada de que, en muchos casos, la captura real es superior a lo que revelan las cifras oficiales. Los problemas

relativos a la adquisición de información y datos importantes, son tan fundamentales como Las deficiencias de la identificación de las especies capturadas. Esto es especialmente cierto en las zonas tropicales, en que el número de especies que componen las capturas es considerablemente superior que en las zonas pesqueras septentrionales tradicionales; se estima que la identificación incorrecta y las denominaciones inexactas afectan al 70% de la captura en algunos países tropicales 43/.

93. También habría que considerar la distribución efectiva de la captura mundial. Aunque el establecimiento de zonas económicas exclusivas y de zonas pesqueras exclusivas ha tenido un marcado efecto en las capturas nacionales de peces (aproximadamente las dos terceras partes de los países interesados han aumentado su captura a un ritmo más rápido que la tasa de aumento de la captura mundial), los principales adelantos se han concentrado en relativamente pocos países. Por ejemplo, a los 1 principales países en desarrollo corresponde aproximadamente el 83% de la captura marina de todos los países en desarrollo, y a los 15 y 20 principales países en desarrollo corresponde aproximadamente el 91% y el 96% de esa captura, respectivamente. Al mismo tiempo, se mantiene el esquema tradicional de dominación mundial por parte de unos 20 Estados, a los que corresponde aproximadamente el 80% de la captura mundial, con muy pocas modificaciones en la composición del grupo. Sólo Francia y Viet Nam ya no forman parte de éste, pues han sido reemplazados por México y Ecuador. El Japón y la URSS siguen estando a la cabeza. Los Estados que pescan en aguas distantes han seguido aumentando su captura absoluta hasta el momento, y en algunos casos (la URSS, la República de Corea y la Provincia china de Taiwán) también lo han hecho en proporción a la captura mundial.

94. De modo similar, en el estudio internacional sobre investigaciones pesqueras emprendido por los principales donantes 44/ se llega a la conclusión de que las pesquerías mundiales, tanto en pequeña como en gran escala, se caracterizan por una capacidad exagerada, por una pesca excesiva generalizada que da como resultado un rendimiento escaso, particularmente en cuanto a especies de alto valor y a tamaños, por sus conflictos declarados y por una ordenación costosa pero en gran medida ineficaz de los recursos pesqueros. En el estudio se advierte que la ordenación de los recursos pesqueros, que por el momento está limitada principalmente a la conservación de las poblaciones, debería en lugar de ello perseguir objetivos sociales y económicos 45/. Al explorar las limitaciones del aprovechamiento y la ordenación de los recursos pesqueros, se advierte también que las operaciones pesqueras en pequeña escala han sido en general dejadas de lado a partir del decenio de 1970, en que por primera vez se establecieron las zonas económicas exclusivas y la atención se centró en el control de las actividades pesqueras extranjeras. En el estudio se observa también que la crisis de las pesquerías marinas ha hecho que el interés se vuelque hacia la acuicultura, pero esto a su vez presenta sus propios problemas económicos y ambientales, que no se deben desconocer. En el estudio se atribuyen los fracasos, en los casos en que las oportunidades de expansión están agotadas, al mantenimiento del acceso ilimitado; la FAO también subraya que la eliminación del acceso ilimitado, el pago de derechos por los usuarios y la negociación de niveles máximos permisibles de actividad y de planes de distribución, contribuirían a hacer más sostenible el aprovechamiento de los recursos.

95. En consecuencia, las pesquerías marinas mundiales están dando diversas señales de estar sometidas a presión, lo que exacerba los problemas de ordenación existentes con respecto a la pesca en las zonas económicas exclusivas (alrededor del 950 de la captura) y en otras zonas de los océanos. Cabe destacar que los problemas que aquejan a la **pesca** mundial son comunes a la pesca en las zonas económicas exclusivas y a la pesca de altura. La diferencia proyectada de unos 20 millones de toneladas o más entre la demanda y la oferta mundiales constituye una clara advertencia de que las tensiones aumentarán y de que la distribución de los recursos se convertirá en una cuestión cada vez más importante y delicada, no sólo para cada gobierno en particular, sino para todos colectivamente. Se han planteado interrogantes de carácter general acerca de la estrategia más adecuada que habría que adoptar respecto de la ordenación de los **recursos** pesqueros y **al** parecer se está llegando a un consenso de que el objetivo más urgente es el control general de la actividad pesquera. De modo que se está prestando renovada atención a los sistemas que puedan responder tanto a la demanda de pescado y de productos de pescado como a la necesidad de reducir la presión en las **poblaciones** de peces, logrando en esa forma una relación óptima entre los **factores** ambientales, económicos y **sociales**, criterio consagrado en la Convención sobre el Derecho del Mar en lo que respecta a la reglamentación de la pesca tanto en las zonas económicas exclusivas como en alta mar. La Convención pone de relieve la necesidad de que exista cooperación respecto de la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos.

96. Los problemas y las presiones son de tal magnitud que hay una necesidad indiscutible de introducir mejoras en todos los niveles, nacional o internacionalmente, y en todos los aspectos - en la legislación y la política, la planificación económica, el desarrollo tecnológico, la investigación científica y los sistemas de información y datos. Tal vez **los** acontecimientos recientes más notables sean los que se centran en los nuevos conceptos sobre la base científica de la ordenación, los nuevos criterios para abordar la ordenación de las zonas económicas exclusivas, las importantes mejoras en la selectividad del equipo para resolver los problemas económicos y ambientales existentes en esa materia, y el fortalecimiento radical de la cooperación internacional, incluidos **los** arreglos institucionales, para los recursos de alta mar, las poblaciones mencionadas en el artículo 66 de la Convención sobre el Derecho del Mar y las poblaciones compartidas. También es necesario mejorar ulteriormente las medidas de cooperación que se adoptarán para la ordenación y conservación de las especies altamente migratorias.

b) Nuevos criterios para la ordenación de la zona económica exclusiva

97. La declinación de las poblaciones de peces es lo que ha conferido nueva preeminencia al papel de la ordenación, pero hay un desacuerdo notable en lo que respecta a las medidas que producen una ordenación óptima de **las** pesquerías. Hay acuerdo en las esferas que requieren atención especial: la conservación, el rendimiento económico, los conflictos entre pescadores que utilizan distintos tipos de aparejos, y la validez e incertidumbre de los datos relativos a las poblaciones de peces. Esas dificultades son todavía más marcadas en las pesquerías basadas en numerosas especies. Se subraya la necesidad de determinar en primer lugar los objetivos a largo plazo de la

ordenación pesquera, objetivos que pueden obtener apoyo público, reducir los conflictos y proporcionar vía6 de arreglo; de asegurar luego la capacidad de reunir datos científicos con exactitud y en forma oportuna; y de llevar a cabo investigaciones que abarquen los aspectos biológicos, ambientales, económicos y sociales y respondan a las necesidades en materia de ordenación.

98. La principal reacción ante el peligro de agotamiento de las poblaciones ha sido la intensificación de la reglamentación **fiscalizadora**, esencialmente mediante la limitación de las licencias, la aplicación de medidas de conservación más estrictas y el aumento de los gastos en actividades de **observación** y vigilancia. Sin embargo, cómo se ha señalado en muchos estudios recientes, en general esas medidas no han tenido éxito debido a la expansión de las flotas y a los adelantos tecnológicos, y los intentos de mantener industrias pesqueras prósperas casi siempre han fracasado. **Se subraya** también que, aunque los adelanto6 de la tecnología pesquera y el mejoramiento de los mercados de los productos pueden aliviar la carga económica que significa la expansión exagerada de las flotas y la reducción de las capturas o del valor de éstas, en el largo plazo **tales** adelantos agravarán en la práctica los problemas económicos, pues todo indica que las flotas seguirán expandiéndose hasta un nivel de capacidad superior al realmente necesario, **aunque** las poblaciones estén protegidas por estrictas medidas de control de la captura. Se sostiene incluso que la conservación de los recurso6 se ha convertido en el pretexto para evitar las difíciles decisiones de política acerca de quién puede pescar y dónde. En estudios como el realizado por los principales donante6 (véase el párrafo 94), se asevera que el problema fundamental reside en el mantenimiento del acceso ilimitado cuando no hay posibilidades de expansión, y que lo mejor que pueden hacer tanto las pesquerías de 106 países desarrollados como las de los países en desarrollo es asignar a los pescadores derechos de uso acordes con los buques y el equipo utilizados.

99. Muchos **Estados** costeros ya han excluido a todos del acceso a las poblaciones, salvo a los que **poseen** licencias, y cada vez con **más** frecuencia 106 derechos de los tenedores de licencia6 se especifican en términos cuantitativos. Muchos **Estados** han revisado o reforzado los arreglos existentes respecto del aprovechamiento y ordenación de las pesquerías, y han introducido **norma6** detalladas como las que **prohíben** la pesca en determinadas eonas y determinado6 períodos, las que proscriben el uso de determinados pertrechos y métodos de pesca y la6 relativas a la edad y el tamaño de la captura. Además, muchos Estados **están** procurando promover la inversión del sector privado en los aspectos operacionales de la pesca y de limitar la intervención gubernamental a los servicios básicos, como la investigación, la evaluación de poblaciones, la vigilancia y el control. Las pesquerías en pequeña escala están comenzando a recibir mucha **más** atención en varios países, lo que se traduce, entre otras cosas, en la introducción de derechos de propiedad y de cooperativas pesqueras.

100. Varios países que han revisado su experiencia con la jurisdicción ampliada están comenzando a ensayar un sistema que elimina del todo el acceso ilimitado y da a las empresas pesqueras registradas un derecho de propiedad claramente definido sobre el recurso. El ejemplo que se cita con **más** frecuencia es el de Nueva Zelanda, donde la captura está controlada por las

cuotas asignadas a los pescadores, lo que permite relajar las normas reguladoras como las temporadas de veda y las restricciones relativas al equipo, y permite asimismo pasar de la vigilancia en el mar al control de los desembarques. El sistema separa efectivamente la responsabilidad de las operaciones de ordenación, de la responsabilidad de la conservación de los recursos y de la protección ambiental, y considera que esta última corresponde exclusivamente al Gobierno, que establece las normas que debe cumplir cada pesquería o cada unidad de ordenación de recursos. La experiencia de Nueva Zelanda ha resultado en un mejoramiento de la ordenación de las poblaciones, una reducción de la capacidad excesiva de pesca, la mitigación de los conflictos sobre la distribución de la captura y un mejoramiento sustancial del rendimiento económico de la pesca tanto para la industria como para el Gobierno. El éxito de un sistema así, sin embargo, depende en gran medida de la existencia de un registro de derechos confiable y de un sistema rápido y eficiente de información sobre capturas, mantenimiento de registros y aplicación de derechos. También produce un aumento sustancial de la demanda de una mejor evaluación de las poblaciones, así como la necesidad de identificar claramente las prioridades y los objetivos en materia de **investigación**. Australia ha formulado una nueva declaración de política para el decenio de 1999 sobre la necesidad de un ajuste estructural, así como de conceptos y métodos de administración innovadores; Islandia ha reemplazado el control de las actividades pesqueras y la fijación de días en que se permite la pesca, con la asignación de cuotas de captura a cada buque pesquero (1991); España ha establecido una organización de productores de pescado a la que ha dado responsabilidades especiales de ordenación de los recursos y de reglamentación con respecto a los desembarques y los mercados; el nuevo plan pesquero de Sri Lanka hace hincapié en la utilización más eficiente de los recursos más bien que en la **maximización** de la producción,

101. Aún no se sabe con certeza cuál será la tendencia dominante en cuanto a ordenación en el futuro, especialmente en vista de que varios países han adoptado sólo últimamente las medidas legales e institucionales necesarias como consecuencia del establecimiento de una zona económica exclusiva, o de que han adoptado sólo recientemente las políticas y las normas necesarias para la explotación nacional o para la iniciación de empresas conjuntas. Además, siguen existiendo problemas generalizados con respecto a la observación, el control y la vigilancia, con prescindencia del estado de evolución de la ordenación, lo que ha llevado a los países a hacer más estrictos los acuerdos sobre acceso mediante la estipulación de normas sobre la recalada en puertos, el trasbordo de capturas y la utilización de transportadores con fines de vigilancia. Los Estados africanos de la Costa del Atlántico, por ejemplo, indican que tienen graves problemas de pesca ilegal por buques extranjeros, y, al igual que los Estados del Pacífico meridional que son miembros del Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional están optando por establecer sistemas regionales de vigilancia (véase el párrafo 126). Se han adoptado también otras medidas, como el establecimiento por parte del Senegal del Servicio de Protección Marítima (1991) para hacer frente a la exportación ilegal de pescado que, según se estima, ascendió a 250 millones de dólares en 1990; y el establecimiento en Malasia de un comando central para la observación, el control y la vigilancia de las pesquerías, cuyo objeto es coordinar la labor de diversos organismos. Por último, muchos Estados en

desarrollo siguen abrigando dudas acerca de los beneficios netos que les reportaría el desarrollo de capacidades nacionales de captura y ordenación, habida cuenta de los costos de oportunidad de una inversión de esa **índole** y del conflicto de objetivos entre la utilización de los recursos para el consumo local y para comercio internacional. El valor de este comercio en los países en desarrollo ha aumentado a **más** del doble en los últimos **cinco o seis** años y representa actualmente alrededor del 47% ~~del~~ comercio mundial.

102. En los últimos años ha habido numerosos casos de reagrupamiento y reorientación de la cooperación **pesquera** regional y subregional en el Pacífico septentrional y meridional, el **Oceano** Indico **y** el Atlántico, de manera que también es posible que los nuevos sistemas de ordenamiento pasen a ser **más** bien una cuestión librada a la decisión colectiva de los Estados **y** no a la decisión exclusiva de cada uno de ellos. Cabe prever que el establecimiento de nuevos grupos de integración **económica, como es** el caso del nuevo Mercado Común Sudamericano, tenga importantes consecuencias para los sistemas de ordenación.

c) **Selectividad del equipo de pesca**

103. Varias prácticas de pesca pueden agotar rápidamente las poblaciones a que están dirigidas, destruir **los** hábitat y dañar las especies que no constituyen su **objetivo**. Las medidas de ordenación deben estar orientadas a restringir el número de buques o la cantidad de equipo desplegado, y a restringir la zona efectiva de operaciones del equipo. Es necesario además que, mediante la adopción de medidas de ordenación, se aliente a los buques a utilizar equipo **más** selectivo. La **marcación** de los buques y el equipo de pesca también es un importante componente de **una** actividad pesquera responsable.

104. El equipo que no sea suficientemente selectivo producirá capturas incidentales de especies no comercializables, especies de tamaño insuficiente, o especies no previstas, entre ellas, especies protegidas. Los problemas vinculados a la protección de los **mamíferos** marinos se han exacerbado hasta el extremo de que se han impuesto embargos comerciales a su captura, **como** las restricciones impuestas por los Estados Unidos a la comercialización del atún procedente de México, Venezuela y Vanuatu, y la **cuestión** consiguiente planteada en el **GATT** en cuanto a su reconocimiento de los objetivos ambientales y de conservación de esas medidas. La selectividad es la capacidad del equipo de capturar una especie en lugar de otra, y los resultados serán **mejores** o peores dependiendo del momento de la operación y de las condiciones hidrológicas y de otra **índole**; en el caso de una especie en particular, la selectividad es la capacidad de retener **sólo** los ejemplares que han alcanzado un tamaño determinado, en cuyo caso los resultados están determinados por el tamaño de la **mall**a. Hay, sin embargo, problemas especiales cuando se trata de poblaciones múltiples, o de pesca de especies múltiples, debido a que el equipo de pesca de especies múltiples hace difícil, si no imposible, la ordenación convencional por especies individuales. Esto puede verse en la práctica en el Atlántico septentrional, donde la **teoría y la** práctica sobre las que se basa la definición de las cuotas está actualmente en crisis, y donde los problemas relacionados **con** las especies múltiples y la interacción del equipo de pesca de especies múltiples son cada vez **más**

complejos. Algunas de las interacciones del equipo para especie múltiples podrían resolverse técnicamente, y algunos mediante el mejoramiento de los cálculos al efectuar la evaluación de las poblaciones **46/**.

105. Actualmente la aplicación de normas sobre mallas es común. Sin embargo, sólo ahora se están comenzando a introducir normas sobre la utilización de equipo, como lo demuestra el número de prohibiciones impuestas recientemente, ya sea con respecto a la distancia o a la profundidad, a la pesca de arrastre próxima a las costas: en Malasia y el Senegal, está prohibida en una franja de 6 millas; en la India, en una franja de 5 kilómetros para los buques rastreros pequeños y en una faja de 10 kilómetros para los rastreros industriales; en **Suriname** y la Guyana francesa, la prohibición se refiere a ciertas profundidades especificadas: **y** en el Golfo de México, a determinadas **estaciones**, así como a determinadas zonas. Otro sistema consiste en controlar las actividades pesqueras; como **ejemplo**, cabe citar las normas establecidas por Australia respecto del tamaño de las redes de arrastre y del **número** de redes por buque.

d) Marcación del equipo de Pesca

106. Hay una clara relación entre la marcación del equipo de pesca y el problema de que elementos ajenos quedan atrapados en las redes y el equipo de pesca abandonado, pero no existen normas ni directrices internacionales ni una práctica común respecto del equipo desplegado fuera de las aguas jurisdiccionales nacionales. Esta labor ha sido realizada ahora **en** una reunión de consulta de expertos de la FAO (julio de 1991). El propósito principal de una marcación normalizada es determinar la propiedad del equipo o la red e indicar la posición del equipo en el agua: un sistema de marcación contribuirá también a la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones en virtud del Anexo V del MARPOL (que trata del equipo perdido o desechado), como resultado de lo cual debería haber menos cantidad de equipo desechado en el mar, **y** una mayor eficacia en la **información** acerca del equipo perdido y acerca de la recuperación de éste **47/**.

107. Como las directrices también beneficiarán **considerablemente** a los Estados costeros, se formulan diversas recomendaciones respecto de su aplicación, por ejemplo, que las marcas sean requisito necesario para la concesión de licencias. Entre las indicaciones formuladas está la de que los dispositivos para la acumulación de peces (por ejemplo, los arrecifes artificiales) deban estar sujetos a un sistema de aprobación y registro previos. Actualmente son muy pocas las normas legales o administrativas que rigen esos dispositivos. Con respecto a la seguridad de la navegación, se recomienda asimismo que los dispositivos sean tratados en la misma forma que cualquier otra obstrucción subacuática o estructura en alta mar. La OMI está actualmente estudiando la forma de incorporar las nuevas directrices a las normas sobre navegación **48/**.

2. Fortalecimiento de la cooperación internacional

108. En diversos foros tanto regionales como mundiales se han expresado graves preocupaciones acerca del alcance y la eficacia actuales de la cooperación internacional en materia de pesquerías. Por ejemplo, la Reunión económica en la cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en julio, junto con **reconocer** el

peligro de la pesca excesiva y otras prácticas **perjudiciales**, ha pedido que se apliquen medidas de protección de conformidad con el derecho internacional, y ha instado a que se cumplan más estrictamente los **sistemas** establecidos por **las** organizaciones **pesqueras** regionales y se adopten medidas de vigilancia y ejecución más eficaces con arreglo a esos sistemas. En otros foros se ha pedido en general una cooperación mayor en los planos bilateral, regional y mundial, a fin de velar por la conservación y la **utilización** óptima de los recursos de la alta mar, las poblaciones mencionadas en el artículo 63 **de** la Convención sobre el Derecho del Mar, las especies altamente migratorias y las poblaciones transfronterizas que están presentes en las aguas jurisdiccionales de uno o más **Estados** costeros. Es **preciso que** los objetivos de la acción cooperativa se centren especialmente en la ampliación de las investigaciones, el mejoramiento de los sistemas de datos que sirven **de** apoyo tanto a la investigación **como** a la ordenación, y el desarrollo de prácticas de pesca racionales que minimicen el desperdicio y reduzcan la captura incidental, así **como** en la **intensificación** de la observación y la vigilancia. La experiencia de los Estados costeros en materia de acuerdos sobre acceso es actualmente tal, que hace posible una decidida posición común en varias regiones respecto de los términos y condiciones mínimos **para** el acceso.

109. En consecuencia, la cooperación en **materia** pesquera se está movilizando actualmente en dos frentes amplios: la cooperación entre los Estados costeros para lograr objetivos que no sería posible alcanzar mediante la acción individual; y la cooperación, si bien en una etapa embrionaria (salvo en lo que respecta al atún), en materia de actividades pesqueras que escapan a las jurisdicciones nacionales.

a) Cuestiones prioritarias para las regiones

110. Cabe observar que **muchas** organizaciones regionales, entre ellas los organismos pesqueros, han señalado la necesidad de **establecer** una estrecha **cooperación** entre los programas y las organizaciones, concretamente entre la FAO, la COI y el PNUMA, a fin de facilitar la investigación y la evaluación, así **como** la protección contra la contaminación y otros tipos de degradación que afectan a los recursos y ecosistemas pesqueros. La reglamentación de las actividades pesqueras es insuficiente por sí sola, y uno de los problemas **mayores** ha sido la dispersión de las responsabilidades entre múltiples organizaciones internacionales y nacionales **que** tienen competencia en los diversos aspectos del uso de los recursos y del medio ambiente. De los distintos documentos presentados a nivel regional en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se desprende claramente la necesidad prioritaria **de someter** a las pesquerías y los hábitat acuáticos a sistemas de ordenación eficaces e integrados.

Comunidad Europea

111. Las condiciones en la región europea ilustran los problemas que existen a nivel mundial, y la necesidad de conservar las poblaciones de **peces** probablemente determine las políticas pesqueras de la Comunidad en los años venideros **49/**. Los estudios sobre el estado de las poblaciones en la región, en relación con el historial relativo a su ordenación, **revelan** que durante muchos años ha habido una pesca **excesiva** agravada por un nivel demasiado alto

da la captura total permisible; una falta de cumplimiento de la medida de conservación técnicas, de modo que se pescan demasiados ejemplares jóvenes; un exceso de capacidad de la flota (que asciende **actualmente** al 40%); y **un exceso de desecho**, especialmente en las pesquerías **mixtas**, para evitar superar las cuotas y para cumplir **con** las normas relativa a la captura **incidental**. El sistema de captura total **permisible/cuotas** (la división de la captura total permisible en cuotas para cada Estado) ha sido la forma principal de **limitación**; las medidas de conservación técnicas (tamaño de la malla, temporadas y zonas de veda) se utilizan principalmente para proteger a los peces inmaduros y los lugares de desove y criaderos.

112. Se han intentado también otras formas de limitación **más** nuevas y conflictivas. Por ejemplo, a partir de **1991**, se han aplicado nuevas **restricciones** a varias poblaciones del Mar del Norte, para reducir el riesgo de que se excedan las nuevas cuotas **más** bajas; ciertos buques deben permanecer un **número** determinado de días en puerto y en general se reserva una **zona** de 12 millas exclusivamente para los buques locales.

113. Los elementos básicos del **sistema** de la Comunidad están siendo revisado actualmente, y la Comisión presentará un informe al **respecto** a fines de 1991. Las sugerencias presentadas hasta la fecha se han centrado en la reorganización del sistema de captura total **permisible/cuotas**, la adopción de medidas **más** estrictas para la supervisión y vigilancia de las actividades **pesqueras**, y la aplicación de medidas de conservación técnicas **más** estrictas. Los expertos han pedido que se **reduzca** la captura total permisible, que se refine el sistema de pesquerías de especies múltiples a fin de que se tengan en cuenta las **interrelaciones** entre las especies al establecer la captura total permisible, y que los niveles de la captura total permisible que se **establezcan** en el largo plazo sean **más** homogéneos, a fin de instar a la industria a que planifique a largo plazo. También se destaca la necesidad de pasar a establecer cuotas individuales para los buques, **como** medio **más eficaz** de asegurar el cumplimiento, y de intensificar los esfuerzos por eliminar el exceso de capacidad de las flotas, **por** ejemplo, mediante la recomendación de que se reduzca hasta en un 40% **el** tamaño de la flota dedicadas a la pesca de las especies **más** amenazadas del Mar del Norte.

114. Si bien ha habido amplio acuerdo en la Comunidad Europea (CEE) acerca del mantenimiento del sistema de captura total **permisible/cuotas** **50%**, se reconoce **también** que es necesario efectuar varios ajustes; por ejemplo, al fijar la captura total permisible y las cuotas, **es** preciso cuidar de que el nivel de pesca que pueden soportar las poblaciones quede definido con **más** precisión y de que los límites cuantitativo coincidan **más exactamen**te con las características específicas de determinadas zonas y la interacción de las poblaciones biológicas. También **se reconoce** actualmente que es necesario mejorar las medidas de conservación técnicas, intensificar su **aplicación** y reducir el exceso de capacidad existente.

Mediterráneo

115. En el **Mediterráneo**, la cooperación regional es notablemente diferente de la **cooperación** en otras zonas del mundo, en el sentido de que se han establecido muy pocas **zonas** económicas exclusivas; en consecuencia, las restricciones a la pesca se deben establecer internacionalmente, aunque el

Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) aún no ha hecho uso de su facultad de recomendar medidas de conservación y ordenación. Esta situación ha sido observada particularmente en lo que respecta al **establecimiento** de zonas protegidas, a fin de establecer zonas en que la pesca está vedada o de restringir el uso de determinado tipo de equipo, como las redes de enmalle y deriva. Para los países de la CEE el problema es diferente, en el sentido de que la protección de las zonas no pertenecientes al mar territorial contra todos los buques pesqueros requiere una decisión del Consejo de la CEE; la propuesta que se está negociando respecto de una directriz sobre la protección de 106 hábitat, indica que hay cierto interés en adoptar medidas en ese sentido. Las cuestiones ambientales del Mediterráneo, incluidos los aspectos relacionados con las pesquerías, están recibiendo en general más atención de la Comunidad Europea y de las Naciones Unidas y la CEPE. Además, la COI está examinando la posibilidad de realizar nuevas actividades en el Mediterráneo, debido al interés que tiene en éste como cuenca experimental.

Pacífico septentrional

116. En el Pacífico septentrional, la atención se ha centrado en la necesidad de obtener cooperación en materia de investigaciones científicas marinas, que comprenden las investigaciones pesqueras y del medio ambiente marino, análoga a la del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) en el Atlántico septentrional. La Convención de la Organización de Ciencias Marinas del Pacífico septentrional fue aprobada el 12 de diciembre de 1990 por el Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón y la URSS. La zona abarcada por la nueva organización está definida como la región templada y subártica del Océano Pacífico septentrional y sus mares adyacentes, especialmente al norte de los 30° de latitud norte. En su artículo XII se indica que nada de lo establecido en la Convención, ni las actividades que la organización realice en virtud de la Convención, afectarán la soberanía, los derechos soberanos o la jurisdicción de las partes sobre su mar territorial, la zona de las 200 millas, o la plataforma continental. La Convención está abierta a la firma de otros países. También se están realizando gestiones para negociar una nueva convención para controlar la captura en alta mar de especies anádromas, que reemplazará a la Comisión Internacional de Pesca del Pacífico Septentrional, y en la que participarán la URSS, así como el Canadá, el Japón y los Estados Unidos. También se han iniciado negociaciones sobre la ordenación de las actividades pesqueras en la zona central del Mar de Bering (zona en forma de anillo en la alta mar), en que participan Corea, el Japón, Polonia, China, y también la URSS y los Estados Unidos en calidad de Estados costeros.

Océano Atlántico

117. En África, la cooperación entre los Estados costeros se ha ampliado dramáticamente con la adopción, el 5 de julio, de un Convenio sobre cooperación pesquera entre los Estados africanos con costa en el Océano Atlántico (22 Estados, desde Marruecos hasta Namibia), en el segundo período de sesiones de la Conferencia de Ministros de esos Estados 51/.

118. Dicho Convenio es amplio, pues abarca también los aspectos relativos a la investigación científica marina y la protección ambiental, así como las necesidades de desarrollo y las necesidades en materia de evaluación, ordenación y conservación de las pesquerías. Contempla no sólo la

armonización de las políticas, sino también una buena medida de acción conjunta o coordinada. El Convenio tiene también una orientación universal, pues prevé la acción coordinada de los miembros con respecto a las especies altamente migratorias, **en el contexto de** las organizaciones internacionales pertinentes, **y** en general prevé el intercambio de información y la celebración de consultas **a fin de armonizar** las distintas posiciones en las conferencias internacionales sobre pesca, y de extraer beneficios de las experiencias recíprocas en materia de acuerdos con terceros.

119. En la Conferencia de Ministros se hizo mucho hincapié en la necesidad urgente de proporcionar un marco duradero para la cooperación regional en materia de vigilancia, control y supervisión, y de obtener la cooperación internacional, inclusive asistencia financiera, para luchar contra todas las formas de pesca ilegal. La Comisión de Pesca, integrada por Cabo Verde, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania y el Senegal, ha formulado peticiones de esa **índole** en relación con el establecimiento de un registro de buques en esa **subregión 52/**.

Atlántico meridional

120. En el Atlántico meridional, se ha formado **una** nueva Comisión de Pesca del Atlántico Sur integrada por la Argentina **y** el Reino Unido (noviembre de 1990). El acuerdo respectivo establece una zona exterior de **conservación** de las Malvinas (Falkland), de 150 millas, e impone temporalmente una prohibición total de la pesca comercial **a** los buques de cualquier **bandera** entre los **45°** y los **60°** de latitud (**zona** de 200 millas). Se ha manifestado considerable preocupación por la pesca descontrolada e irresponsable que **se** realiza fuera del límite de las 150 millas, particularmente de las poblaciones **de calamar illex**. Ambos Estados proporcionarán información sobre las operaciones de las flotas pesqueras, estadísticas adecuadas sobre las capturas y las actividades, y análisis de las poblaciones de las especies **más importantes**. La Comisión deberá evaluar la información recibida y recomendar **medidas** de conservación, proponer actividades conjuntas de investigación científica, y recomendar además, de conformidad con el derecho internacional, **posibles** medidas para la conservación en las aguas internacionales de las poblaciones migratorias y comunes a distintas **zonas** y **áreas** y de las especies relacionadas con ellas. La Declaración Conjunta establece que nada de lo realizado o establecido en **esa** reunión, o en reuniones **subsiguientes**, debe interpretarse como una modificación de la posición de cualquiera de las partes en **lo que** respecta a la soberanía o a la jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas (Falkland), las Islas **Georgias** del Sur, y las Islas Sandwich del Sur y las zonas **marítimas** circundantes.

Caribe

121. En el Caribe, se ha hecho hincapié en **una** cooperación **más amplia** y, al mismo tiempo, en una cooperación **subregional**. Constantemente se ha ido poniendo más de relieve la necesidad de armonizar las medidas de **ordenación**, al igual que en el Pacífico meridional y actualmente **también** en los países de África con costa en el Atlántico, pero con una gran diferencia. La geografía de la región, en la medida en que se comparten los recursos desde el punto de vista biológico y económico, ha producido una marcada tendencia al desarrollo

del concepto de "poblaciones comunes". Habida cuenta asimismo del **notable** aumento de **las** operaciones pesqueras **orientadas** a las grande6 especies pelágicas migratorias, hay actualmente **gran interés** en formular planes de ordenación cooperativos, cuyo primer paso **es** el **intercambio** de la información y los **datos** científicos necesario6 **53/**.

122. Hay otras indicaciones de que **se** ha ampliado la cooperación en materia de investigación de la6 **poblaciones** comunes en la región. Trinidad y Tabago ha firmado un protocolo sobre investigación de los recursos pesqueros con **Venezuela**; y hay gran interés en establecer investigaciones conjunta6 **sobre** los recurao6 de **camarones** y langostas entre los países de América Central (desde México a Panamá), similares a las que realiza el grupo de trabajo sobre el camarón en Guyana y el Brasil.

3. Cooperación en materia de especies altamente migratorias

Mediterráneo

123. En el **Mediterráneo**, la convocación de la primera reunión conjunta de experto6 del Consejo General de Pesca del Mediterráneo (**CGPM**) y de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del **Atlántico** (**CICAA**) en junio de 1990, **fue** considerada un acontecimiento importante. **Sirvió especialmente** para poner de relieve los problemas que **se** pueden presentar con respecto a la **capacidad** de evaluación de las poblaciones y, por consiguiente, con respecto a la ordenación de éstas, cuando **algunos** países no **son** miembros de la **organización** correspondiente (**CICAA**), y cuando los **mecanismos** de coordinación existentes son insuficientes **54/**.

124. La **CICAA** ha recomendado medidas reguladoras ppra la conservación del **pez** espada del Atlántico, con efecto **a** partir de julio de 1991, respecto de las cuales no se han formulado objeciones. bichas medidas consisten en la reducción en un **15%** de la captura en el Atlántico septentrional, con **objeto** de que la especie recupere el nivel que **tenía** en 1988; y la prohibición, **a** nivel de todo el **océano**, de capturar pece6 que no tengan el **tamaño** especificado, debiendo limitarse la captura incidental, cuyo tamaño sea inferior al legal, **a** no más del **15% del número de** especies **capturadas**. Cabe señalar que la **CICAA** ha indicado específicamente que las partes cuyas capturas sean relativamente reducidas también **deben** cumplir esas medidas, y que debe informarse **a** los países que no **sean** miembros de la **CICAA** acerca de las nueva6 normas, **a** fin de que cooperen mediante **la** adopción de medidas de **conservación** similares.

Océano Indico

125. Mediante el Convenio de Seychelles concertado en junio de 1991, **se formó** una nueva organización sobre el atún del Océano Indico **occidental**, a la que sólo pueden tener acceso los Estados costeros. En las actividades de la **Association Thonière**, que cuenta con **el** apoyo de la Comunidad Europea, participan también vario6 Estados de la región. La Conferencia del Océano Indico sobre cooperación en asunto6 marítimos (**IOMAC**), que también tiene un interés general en las cuestione6 relativas **a** la ordenación y el desarrollo pesqueros, ha destacado la necesidad de evitar la duplicación de actividades y

de promover una coordinación regional eficaz en función de los costos en lo que respecta a la **ordenación** de la pesca del **atún**. Por consiguiente, es tan procurando examinar con urgencia todas las distintas iniciativas, acuerdos y programas sobre aprovechamiento y ordenación del **atún**, a fin de que los **miembros** tengan una idea **más** exacta de las ventajas comparativas de los distintos arreglos institucionales sobre investigación, ordenación y aprovechamiento del atún en la **región**. Los adelantos previstos en el sector de las ciencias marinas beneficiarán a su vez a la cooperación pesquera, y se **prevé** que la **IOMAC** asignará alta prioridad a esa esfera. Cabe observar que la COI también está estudiando si es preferible establecer una subcomisión Única para todo el **Océano** Indico, por razones logísticas y científicas.

Pacífico meridional

126. En el Pacífico meridional, el **acuerdo** sobre el **atún**, concertado entre los Estados Unidos y los Estados insulares, ha entrado actualmente a su **cuarto año** de operaciones: en los primeros tres años, los Estados insulares recibieron pagos por **más** de 49 millones de dólares, y **más** de 40 buques de los Estados Unidos **realizan** actividades en la región. En **marzo** de 1991, los Estados Unidos y Francia firmaron un acuerdo por el cual los buques de los Estados Unidos podrían iniciar actividades pesqueras en las zonas **económicas** exclusivas de Nueva Caledonia y las islas **Uvea** y **Futuna**. Cabe observar que actualmente los Estados Unidos reclaman jurisdicción soberana sobre el atún y todas las demás especies altamente migratorias que se encuentren en la zona **económica** exclusiva de los Estados Unidos, con efecto a partir de enero de 1992, y reconoce los mismos derechos a los Estados costeros, con efecto a partir de noviembre de 1990. Se prevé un mejoramiento de las actividades de vigilancia y control en la región gracias a las nuevas comunicaciones directas vía satélite del Foro del Pacífico Meridional con sus miembros, a través de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) y del Experimento Panpacífico de Educación y Comunicación por Satélite (PEACESAT). Además, el Consejo de ordenación pesquera regional del Pacífico occidental, de los Estados Unidos, está ensayando diversos sistemas de rastreo de buques, en previsión del requisito de **que** todos los buques de pesca **con** palangre que operen en la zona del Consejo **lleven transpondedores**.

4. Pesca de altura y poblaciones comunes a distintas zonas y áreas

127. Veinte años atrás la **estimación** aproximada de la **captura** realizada fuera del margen continental era de entre el **1%** y el **5%** de la captura marina total. Cabe presumir que esa cifra es hoy mucho **mayor**, especialmente **si** se tiene en cuenta la considerable extensión de las actividades pesqueras a ciertas regiones de la alta mar: en el Pacífico septentrional, en el caso del calamar y el salmón; en la **zona** central del mar de Bering, en el caso del gado de **Alaska**; en el Pacífico central y meridional **y** en el Océano Indico, en el caso de la albacora; en el Pacífico sudoriental en el caso de la caballa, y en el Océano meridional, en el caso del **krill** y el bacalao **antártico**.

128. La **mayoría** de los recursos de alta **mar** transcurren una etapa de su ciclo vital en la zona económica exclusiva. Los organismos pesqueros existentes (salvo en el caso del atún y las ballenas) abarcan **también** las zonas costeras,

y tradicionalmente han centrado sus **actividades** en **esas** zonas. La mayoría de ellos opera por consenso y **su** autoridad no es obligatoria en lo que respecta a la medida de ordenación y conservación; 106 que tienen **la** facultad de recomendar medida lo han hecho **muy** pocas veces. La mayoría de ellos, o carece de la influencia necesaria **para** aplicar presiones económicas a fin de lograr **lo** objetivo de conservación, o de **la** capacidad necesaria para **reunir** y analizar 106 **datos básicos** que se requieren para determinar **las necesidades** de conservación. La mayoría de ellos, si no todos, han establecido niveles de captura total permisible y cuotas superiores al nivel científicamente calculado que **se** había recomendado. Las organizaciones que abarcan específicamente la **explotación** de las poblaciones de alta **mar** y **transfronterizas**, tropiezan con problemas adicionales de vigilancia y control, y con problemas concretos sobre reunión de datos y evaluación de poblaciones, tarea que comprende no sólo a las **poblaciones** oceánicas, sino también a la interacción entre **las poblaciones** de las zonas económicas exclusivas y de la alta **mar**. Como se ha visto, 106 problemas se extienden hasta la obtención de **datos** no distorsionados sobre **la** captura incidental. En el caso de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), los problemas se han exacerbado hasta el punto de que los buques han cambiado **su** pabellón por el de Estados no miembros a fin de **eludir** los controles: además, se está cuestionando la eficacia de los acuerdos cuando hay nuevos participantes que carecen de **antecedentes** de actividades pesqueras en **una** región, y que no se hacen miembros de la organización correspondiente.

129. Es necesario conocer **mejor** los recursos de alta mar, especialmente la estructura de las poblaciones (número y zonas de ordenación natural), las migraciones (ruta y tasas), la reproducción (ciclo vitales, **estrategias** de reproducción, relaciones entre poblaciones y repoblación), las integraciones **bioeconómicas**, las cuestiones de **distribución**, las estrategias de las flotas pesqueras de altura (distribución por zona y estación) y la dinámica de las flotas. Es preciso establecer un programa de trabajo internacional, y el Comité de Pesca y el Consejo de la FAO han convenido en que la cuestión de la ordenación racional de 106 recursos vivos de la alta mar requiere un examen detallado por la FAO, en cooperación con la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas. Se celebrarán reuniones de consulta de expertos **sobre** este asunto, a las que complementará una reunión intergubernamental.

130. La elaboración de normas de derecho del mar para la **ordenación** y conservación racionales de **los recursos** vivos de la alta mar ocupa actualmente un lugar importante en el programa internacional. Aunque ello puede atribuirse en gran medida a la **cuestión** de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud, cabe **destacar** que **esta cuestión** es **sólo** uno de 106 síntomas de 106 problemas **más** grandes a **que** se enfrenta la pesca mundial, tanto dentro de las jurisdicciones nacionales **como** fuera de estas. Otro síntoma **es** la información acerca de los problemas de pesca excesiva por parte de las flotas que operan en aguas distantes en la proximidad de las zonas económicas exclusivas. Hasta el **momento** proceden del Atlántico nororiental, el Mar de Bering, el Pacífico sudoriental y el Atlántico sudoriental, pero el verdadero alcance y **medida** del problema aún **se** desconoce. Por ejemplo, los **Estados** del Pacífico suroriental y del Caribe oriental han instado a la comunidad internacional a que realice **estudios** científicos, técnicos y económicos conjuntos, con miras a adoptar medidas adecuadas y establecer

mecanismos para la conservación y la utilización óptima de los recursos vivos que se encuentran **más** allá de las 200 millas, cuando las **mismas poblaciones** o especies están presentes en las zonas marítimas nacionales. Para ello se requeriría, entre otras cosas, que **los** que realizan operaciones de pesca de altura proporcionaran estadísticas pesqueras confiables a fin de que fueran utilizadas para la ordenación de los recursos por los Estados costeros que realizan actividades pesqueras respecto de las **mismas** poblaciones o de poblaciones de especies afines.

131. En el curso de las reuniones de consulta de expertos convocadas por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, celebradas en julio de 1991, se inició el examen del régimen jurídico aplicable a la pesca de altura. El informe correspondiente será **publicado** en breve. Se ha llegado a la conclusión de que para cumplir **adecuadamente** las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar se requiere un concepto claro de los derechos y deberes concretos de los Estados que afirman tener derecho a realizar actividades de pesca de altura, comenzando por el reconocimiento de que el derecho a la pesca **está sujeto** a las obligaciones de conservar y ordenar los recursos en cuestión, y asimismo a la obligación de reconocer los derechos, deberes e intereses de los Estados costeros en los casos en que los recursos consisten en poblaciones comunes a distintas zonas, o en especies altamente migratorias. La Convención indica los derechos respectivos de los Estados en ambos casos, lo que constituye la base para resolver los conflictos de intereses. Cabe observar que toda vez que el derecho a la explotación entra en conflicto con las obligaciones de conservación y ordenación, la Convención se inclina por **estas últimas**, tanto en el caso de la pesca de altura como en el caso de la pesca en la zona económica **exclusiva**.

132. Se ha llegado asimismo a la conclusión de **que** Lo que se haga en el futuro debe comprender no **sólo** los aspectos jurídicos, sino también los aspectos institucionales y de política: las normas recomendadas sobre ordenación deben perfeccionarse continuamente y deben adoptarse sistemas concretos de ordenación **dentro** de las organizaciones subregionales y regionales. Se hace hincapié en que los sistemas de ordenación deben estar basados en la evaluación científica de las poblaciones, la determinación de las capturas permisibles y la asignación de cuotas, o en otras medidas de ordenación según corresponda, así como en mecanismos internacionales y nacionales de vigilancia y ejecución. La necesidad de contar con estadísticas **sobre** capturas y otros datos, mencionados anteriormente, requerirá la adopción de diversas medidas por parte de los Estados y las organizaciones.

133. Para facilitar el acuerdo general sobre los **requisitos** legales, institucionales y normativos para una mejor aplicación del sistema establecido por la Convención para la pesca de altura, en la reciente reunión de consulta de expertos se han indicado ciertas directrices.

5. Mamíferos marinos

134. En su reunión anual celebrada en **mayo**, la **Comisión** Ballenera Internacional decidió aplazar su examen de la moratoria impuesta a la pesca comercial de ballenas debido a la necesidad de realizar nuevos estudios sobre

106 métodos que se utilizarían para la aplicación de un nuevo procedimiento de ordenación de los recursos. Las propuestas presentadas por el Japón, Islandia y Noruega sobre la adopción del nuevo procedimiento en 1992, al menos en lo que respecta al rorcual pequeño, fueron rechazadas. También se rechazaron las propuestas de Islandia y la URSS sobre captura del rorcual pequeño y la ballena de lomo angosto para fines de investigación científica. Islandia ha **amenazado** con retirarse de la Comisión Ballenera Internacional.

135. Además de las cuestiones relativas a la moratoria impuesta actualmente a la pesca comercial de la ballena en la Comisión Ballenera Internacional, y de 106 problemas **relativos** al sistema de permisos para investigaciones científicas, otro acontecimiento se centran principalmente en 106 pequeños cetáceos. En octubre de 1990, 106 Países Bajos, Alemania y Dinamarca concertaron un acuerdo **sobre** la conservación de las focas en el Mar de Wadden, el primer acuerdo de esa índole que se ha concertado en virtud de la **Convención sobre** la conservación de las especies migratorias de animales silvestres celebrada en Bonn en 1979. Sus disposiciones se refieren a la coordinación de las investigaciones y la vigilancia, a la prohibición de la captura de focas salvo para investigaciones científicas, a la protección de 106 hábitat, y a la prevención de la contaminación. Las medidas de protección efectivas **se** remiten al plan de conservación y ordenación que está **aún** por establecerse de conformidad con la Convención de Bonn (artículo **IV**). El memorando de entendimiento **sobre** 106 pequeños cetáceos del Mar del Norte, elaborado en 1990, será complementado con un convenio para la conservación de las especies del Mar del Norte y el Mar Báltico, que también están comprendidas en la Convención de Bonn de 1979.

D. Acontecimientos relacionados con las políticas en materia de investigaciones científicas marinas

136. La **oceanografía** está a punto de iniciar una nueva era de **observaciones** sistemáticas de los océanos, destacando la necesidad de brindar firme apoyo a los arreglos de colaboración que emprenden o hacen suyas las organizaciones internacionales, para aplicar nuevos criterios en la financiación de las investigaciones y para la formulación de las políticas nacionales y el desarrollo de la infraestructura. Los alcances de la cooperación necesaria para **lograr** un **conocimiento** mucho **más** amplio de 106 sistemas **oceánicos y su** dinámica, y el significado del impacto del hombre sobre el medio ambiente marino han atraído nuevamente la atención acerca de los derechos y deberes de 106 **Estados** en **cuanto** a las investigaciones científicas marinas, que figuran en la parte XIII de la Convención.

137. En particular 106 estudios sobre el clima requieren una **comprensión** mucho mayor del sistema de los océanos del mundo que la que tenemos en la actualidad. Los esfuerzos del presente deberán centrarse necesariamente en la realización de estudios a escala mundial, con el fin de vigilar ciertos aspectos esenciales de la variabilidad de los océanos, en lugar de producir una cobertura uniforme de datos. El presente hincapié se centra en el Atlántico Norte, en los océanos meridionales, antártico y tropicales, especialmente en relación con El **Niño** y los monzones. A medida que estos estudios mundiales gradualmente nos brindan conocimientos acerca de las variaciones regionales y subregionales que se producen en respuesta al cambio

climático, será necesario **realizar** ajustes en la orientación de las actividades. La coordinación de la definición científica de los problemas y objetivos pertinentes y la elaboración de programas de investigación constituyen una responsabilidad de índole internacional, mientras que la gestión de la conducción de las investigaciones en gran medida será de incumbencia nacional. Se espera que las naciones participantes elaboren sus propias contribuciones científicas en forma consecuente con su capacidad e interés, y que tengan en cuenta que la tecnología de avanzada no siempre es necesaria, por ejemplo, para las estaciones a nivel del mar, las mediciones de batitermografía y el emplazamiento de boyas flotantes. La COI de hecho destacó que una manera eficaz de descentralizar ciertas funciones de coordinación altamente complejas estaría dada por la **selección** de Estados miembros para **que** actúen como dirigentes en determinadas actividades, **como a** menudo lo habían sugerido ciertos Órganos regionales.

138. A medida que la investigación en gran escala progresa hacia la concentración en esferas y cuestiones concretas, el proceso podría hacerse Innecesariamente de índole política, a menos que se proceda a una estricta aplicación del régimen de consentimiento de la Convención, con plena conciencia de la necesidad de evitar conflictos acerca del acceso, y una continua dedicación al fomento y apoyo de la investigación basada en las prioridades científicas estipuladas por la comunidad internacional. Los estudios sobre la circulación en los océanos del mundo resultan importantes por razones distintas de las climáticas: **cabe** esperar que también **den** resultados sobre procesos biológicos, con consecuencias futuras para las pesquerías, el vertimiento de desechos en el océano y otras cuestiones, y con ello una mayor politización de la investigación. Sería sumamente importante, por consiguiente, fomentar y mantener estrechas asociaciones entre las organizaciones científicas a todos los niveles y apoyar un consenso científico en cuanto a las principales esferas de concentración.

139. Se está dando nueva importancia al artículo 247 de la Convención en relación con la aplicación práctica del régimen de consentimiento de la Convención: sus disposiciones asignan un **estatuto** especial a los proyectos de investigaciones científicas realizados o patrocinados por una organización internacional, en que la organización interesada no tiene que solicitar el consentimiento de un Estado miembro de la organización que no haya expresado **objeción** al proyecto o que haya celebrado un acuerdo con dicha organización. La Guía de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar acerca de la investigación científica marina **55/** preparada bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, la Oficina de Asuntos Oceánico y del Derecho del Mar (**OALOS**) y la COI en 1990, propone un formulario Único para pedir el consentimiento para la realización de investigaciones científicas marinas en zonas que correspondan a una jurisdicción nacional. Toma nota de que sería conveniente que las organizaciones internacionales también utilizaran un formulario similar para notificar acerca del proyecto al **Estado** litoral interesado.

140. En la actualidad, los tres principales programas oceánicos internacionales centrados en cuestiones climáticas son el Experimento de Circulación Mundial de los **Océanos (WOCE)**, el Programa sobre los océanos tropicales y la atmósfera mundial (TOGA) y el **GOFs**. Tanto para el WOCE **como**

para el TOGA resulta imperativo contar con un acceso fiable para obtener datos de corrientes y temperaturas con la mayor amplitud espacial y temporal; para el **GOF S**, el acceso a las zonas de plataforma continental es esencial para obtener muestras sedimentarias, y todos los programas necesitan observaciones hidrográficas **in situ** para establecer las características de la superficie en relación con las observaciones por satélite. El WOCE depende particularmente de la observación de extensas zonas dentro del tiempo más breve posible, para obtener series de datos casi simultáneos sobre las características de la circulación y volver a la misma zona para obtener series completas de repetición de las mediciones. Por consiguiente, se pide a los países costeros interesados que tengan en cuenta estas consideraciones para que no se ponga en peligro el valor de la serie de datos mediante demoras en el consentimiento o en la realización de los trabajos.

141. En general, las investigaciones científicas marinas y particularmente las investigaciones vinculadas al clima, dependerán cada vez más de la utilización de equipos autónomos de medición: unidades fijas para la velocidad local, flotantes bajo la superficie para medir las corrientes, medidores de superficie para la velocidad y para vincular los parámetros de la superficie con los de mediciones por satélites. Se proyecta instalar en todos los océanos series de instrumentos fijos vinculados a las observaciones hidrográficas, los experimentos sobre determinados procesos y otras mediciones: se trata de diversos tipos de flotantes y piezas móviles, aproximadamente 6.000 en total, **según** su disponibilidad y eficiencia en el costo. El objeto es vigilar simultáneamente y en forma continua la circulación de los océanos en gran escala temporal y espacial. El equipo de cooperación sobre boyas flotantes de la **OMM** y la COI está ocupándose actualmente de cuestiones de transmisión de datos. Por consiguiente se pide a los Estados costeros que tengan en cuenta no **sólo** la necesidad de brindar acceso al equipo sino también a las naves que se ocupen de emplazar y retirar el equipo autónomo. También será necesario contar con la posibilidad de volver a tener acceso a los instrumentos de medición. Ya que las actividades que se cumplen desde barcos tal vez no sean suficientes para emplazar la serie de instrumentos que está prevista, tal vez también **habrá** que utilizar aviones.

142. La labor sobre los aspectos jurídicos de los sistemas de adquisición de datos oceánicos (ODAS) ha avanzado notablemente mediante la preparación de un proyecto de convención de la COI que servirá de base para la futura labor de los expertos que organizará la COI, la **OMM** y las Naciones Unidas y la OALOS como miembros del Comité Interinstitucional de Programas Científicos Relacionados con la Oceanografía (ICSPRO). El examen de los resultados por los gobiernos probablemente sufrirá mucha influencia de las nuevas percepciones acerca de las necesidades de los diferentes sistemas vigentes y proyectados de observación de los océanos.

143. La Asamblea de la COI propuso la creación de un sistema mundial de observación de los océanos basado en una serie de programas de cooperación ya existentes. De hecho, no es un concepto nuevo, sino una respuesta revisada a las nuevas exigencias y oportunidades, en particular representadas por las más importantes mejoras tecnológicas. Se ha preparado una estrategia de elaboración y desarrollo de sistemas, para abarcar no sólo los estudios climáticos **sino** también la investigación de recursos marinos vivientes, la contaminación oceánica costera y la prestación de servicios oceánicos.

La Asamblea destacó la importancia de aplicar un criterio integrado que asegure que las actividades de distintos programas y diferentes regiones y fenómenos concretos se coordinen y consideren plenamente y en su conjunto. También se adoptó una declaración sobre la importancia de reconocer las observaciones e investigaciones marítimas en el marco de la Convención sobre cambios climáticos **56/**. También se aprobó una nueva declaración sobre océanos y clima en una reunión especial convocada por el Gobierno de Malta en julio, y un proyecto de artículo que se podría considerar para su inclusión en la nueva Convención. Se pide a **los** Estados que cooperen directamente o mediante las organizaciones internacionales competentes (**tales como la OMM y la COI**) con el fin de fomentar los estudios, realizar **programas e investigaciones** científicas y observaciones sistemáticas y alentar al intercambio de información y los datos **necesarios** con respecto al papel de los océanos en el cambio climático. También se pide a los países que traten de participar activamente en programas regionales y mundiales concebidos para adquirir esos conocimientos. La sección 2 de la parte XIII de la Convención sobre el Derecho del Mar establece ciertas obligaciones para la cooperación internacional en las investigaciones científicas marinas, incluso la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales para crear condiciones favorables para la investigación, en el medio ambiente marino e integrar los esfuerzos de los investigadores para el estudio de la esencia de los fenómenos y procesos que se producen en el medio ambiente marino y las relaciones entre ellos (arts. 242 a 244). Otras disposiciones se refieren a la cooperación internacional sobre estudios, programas de investigación e intercambio de datos acerca de la contaminación del medio ambiente marino y la vigilancia y evaluación del medio ambiente (arts. 200 a **204**).

144. La gestión y el intercambio de datos e información se considera ahora **como** una de las principales tareas de la investigación sobre el cambio en el planeta, de manera **que** la necesidad de establecer una política definida a nivel intergubernamental, particularmente entre **los** principales Estados que realizan investigaciones ha sido generalmente aceptada. La Asamblea de la COI ha destacado la importancia de un intercambio libre, abierto y oportuno de datos e información, **y** de que los productos de la investigación también estén libremente a la **disposición** de todos los participantes. Entre los elementos de las políticas que se han propuesto se cuentan: la continua dedicación a la creación, el mantenimiento la validación, la accesibilidad y la distribución de series de datos de alta calidad **y** a largo plazo; la abierta y plena participación en una serie completa de datos mundiales para los investigadores en **todo** el mundo: la conservación de todos los datos necesarios para las investigaciones sobre el **cambio a largo** plazo en el planeta, la designación de archivos de datos; la creación de criterios y procedimientos para fijar prioridades en la adquisición de los datos; y el suministro de datos a **los** investigadores al costo **más** bajo posible. También se insta a una gran expansión en la cooperación internacional en cuanto a asegurar el acceso **más** amplio posible a datos con control de **calidad**, y el acceso a las zonas geográficas en que se obtendrán dichos datos.

**V. COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR**

145. La Comisión Preparatoria se **reunió** dos veces en 1991: celebró su **nono** período de sesiones en Kingston, del 25 de febrero al 22 de marzo de 1991, y un período de **sesiones de verano** en Nueva York, del 12 al 30 de agosto de 1991. La Comisión decidió **celebrar** su décimo período de **sesiones** en Kingston, del 24 de febrero al 13 de marzo de 1992. De conformidad con lo dispuesto en la resolución **37/66** de la **Asamblea General**, de 3 de diciembre de 1982, en el presupuesto por programas para 1992-1993 se han **consiguado créditos** para el suministro de servicios a las reuniones que ha de celebrar la Comisión Preparatoria en Kingston y en Nueva York en 1992 y 1993.

A. Plenario 57/

**1. Aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

146. La Comisión Preparatoria aprobó en 1991 dos solicitudes de inscripción como primeros inversionistas. La primera solicitud fue presentada por China para que se inscribiera a la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los **Recursos Minerales Oceánicos** como primer inversionista, y la Mesa Ampliada le aprobó el 5 de marzo de 1991 **basándose** en el informe del Grupo de Expertos **Técnicos 58/**. Las áreas **reservadas** por la Autoridad y asignadas al primer inversionista están **situadas** en la zona **Clarion-Clipperton del Pacífico Norte**. La **segunda** solicitud fue **presentada** por Bulgaria, Cuba, la República Federal Checa y Eslovaquia, Polonia y la URSS para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization (IOM) como primer **inversionista**, y la Mesa Ampliada le aprobó el 21 de agosto de 1991 **basándose** en el informe del **Grupo de Expertos Técnicos 59/**. Las áreas reservadas **por** la Autoridad y **asignadas** al primer inversionista están **situadas** en el **Pacífico Noreste**.

147. Con arreglo a la recomendación de la Mesa Ampliada, la Comisión Preparatoria decidió incluir a Cuba en la lista de los **Estados** con derecho a presentar solicitudes de **primeros** inversionistas con arreglo a la resolución II para un área de primera actividades hasta que entre en vigor la Convención sobre el **Derecho** del Mar.

148. Cabe recordar que en 1987 la Comisión Preparatoria ya había inscrito como primeros inversionistas al Institut **français** de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), el Gobierno de la India, la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes habían sido **presentadas** por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la URSS, respectivamente,

149. El Presidente de la Comisión Preparatoria **continuó** sus consultas oficiosas sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los **Recursos Minerales Oceánicos** como primer inversionista inscrito. Aunque **dichas** consultas se han completado, **es**

evidente que se necesitará más tiempo para que la Mesa Ampliada **pueda** aprobar el encendido, ya que todavía **está** pendiente la **cuestión** del trato análogo para los solicitantes futuros.

150. El Presidente informó a la Mesa Ampliada de su intención de celebrar **reuniones** de la Mesa Ampliada para observar el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos.

151. En relación con el cumplimiento de las obligaciones del primer grupo de primeros inversionistas inscritos, a saber, Francia, la India, el **Japón** y la URSS, de conformidad con el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y de los Estados certificadores, aprobado el 30 de agosto de 1990 (**LOS/PCN/L.87**, anexo), durante las reuniones celebradas en el verano se hizo lo siguiente:

- i) **Capacitación:** El Grupo de Capacitación establecido en el noveno período de **sesiones** inició sus labores para la preparación de un calendario de capacitación. El Grupo decidió que las pasantías debían abarcar las siguientes disciplinas prioritarias: ingenierías **química/metalmórgica**, eléctrica, electrónica, mecánica y de minas, así como geología marina, geofísica marina y ecología marina. Luego de examinar los programas de capacitación presentados por Francia, el Japón y la URSS, el Grupo pidió al **Japón** y a la Unión Soviética que introdujeran ajustes en sus programas. El Grupo decidió mantener la fecha de iniciación indicada en el programa de capacitación de Francia. En el próximo período de sesiones, el Grupo examinará los programas de capacitación revisados y también al programa de capacitación que ha de presentar la India y, sobre la base de dichos programas, establecerá criterios concretos para la selección de candidatos y **preparará** formularios de solicitud uniformes:
- ii) **Exploración:** Francia, el Japón y la Unión Soviética han terminado la labor preparatoria para la exploración de un sitio minero en las áreas reservadas para la Autoridad, y se ha transmitido al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar y Secretario General **Adjunto** de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar un informe conjunto titulado "Preparatory Work in the International **Authority** Reserved Area - August 1991", para que lo presente a la **Comisión** Preparatoria. La Comisión decidió que los detalles de los datos y la información contenidos en dicho informe serían presentados a un grupo de **expertos** técnicos para examen y evaluación.

2. **Preparación de proyectos de acuerdos, normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

152. En sesiones plenarias se terminó la segunda lectura del proyecto de acuerdo sobre la relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y se aprobaron provisionalmente algunas de **sus** disposiciones. Se decidió suprimir tres artículos concernientes a las relaciones con organismos especializados, cooperación administrativa y

cooperación entre centros, oficinas y subdivisiones regionales. El debate sobre los artículos o las partes de artículos sobre los cuales no se logró acuerdo continuará en consultas oficiosas. En lo relativo a los artículos sobre disposiciones relativas al personal, asuntos presupuestarios y financieros y financiación de servicios **especiales**, se decidió debatirlos cuando se hubiera examinado el documento sobre la; disposiciones administrativas, **la** estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad.

153. En el período de sesiones de verano se inició el examen **del** documento antes mencionado. Concentrando la atención en cuestiones talas como las directrices financieras, las funciones de la **Autoridad** durante el período inicial, las necesidades de plantilla, etc., se convino en sesiones plenarias en que la Autoridad debía tener una estructura tal que se lograra eficiencia y eficacia en relación con el costo y no debía ser mayor ni menor que lo necesario para garantizar el **desempeño** adecuado de sus funciones en una etapa determinada de sus actividades; que se debía adoptar un enfoque evolutivo; y que el carácter y el nivel **de** la plantilla dependería de las actividades que tuviera que realizar la Autoridad. Las deliberaciones sobre el documento se continuaron mediante consultas.

154. También continuaron las consultas oficiosas sobre cuestiones relativas al Comité de Finanzas.

155. En **el** próximo período de sesiones se completará en sesiones plenarias **el** texto del acuerdo sobre la relación mediante consultas oficiosas; se continuará el examen de las disposiciones administrativas, la estructura **y** las consecuencias financieras de la Autoridad; se debatirán los artículos pendientes del proyecto de protocolo sobre los privilegios **e** inmunidades de la Autoridad **y** también un artículo pendiente sobre **el** proyecto de acuerdo entre la Autoridad **y** el Gobierno de Jamaica relativo a la sede **de** la Autoridad; y se continuarán las consultas oficiosas sobre el Comité de Finanzas y las llamadas cuestiones "fundamentales".

B. Comisión Especial 1 60/

1.56. La **Comisión** Especial 1 estudia los problemas con que tropezarían los Estados en desarrollo productores terrestres como resultado de la producción de minerales de los fondos marinos.

157. La Comisión Especial continuó su examen de las conclusiones provisionales de sus deliberaciones que podrían servir de base para sus recomendaciones a la Autoridad sobre la mejor manera de reducir al mínimo las dificultades de los Estados productores terrestres. Se estableció un grupo de negociación para que facilitara las negociaciones **y** sugiriera soluciones de **avenencia**. Ese Grupo ha progresado considerablemente en su búsqueda de soluciones y continuará su labor en el próximo período de sesiones.

158. El Grupo Especial de Trabajo al que se ha confiado la tarea de ocuparse de ciertas cuestiones fundamentales concentró la mayor parte de su labor en los esfuerzos para resolver una de ellas, a saber, los criterios para la identificación de los Estados productores terrestres a **los** que afecta o podría afectar **la** producción en los fondos marinos. Esa labor, **que** al parecer dará

buen resultado, continuara en el próximo período de sesiones, así como la labor sobre otras cuestiones. Puesto que hay interdependencia entre los problemas que examina el Grupo de Trabajo y muchas de las conclusiones provisionales que examina el Grupo de Negociación, en el próximo período de sesiones se tratará de encontrar una manera efectiva de integrar el resultado de la labor del Grupo Especial con la del Grupo de Negociación.

159. Luego de examinar los convenios o acuerdos internacionales de productos básicos para evaluar las posibilidades ofrecidas por dichas medidas para reducir al mínimo las dificultades con que podrían tropezar los Estados en desarrollo productores terrestres como resultado de la producción en los fondos marinos y para ayudar a dichos Estados a hacer los ajustes económicos necesarios, la Comisión Especial 1 convino en general en que lo más ventajoso para la Comisión y, en el futuro, la Autoridad sería mantenerse al corriente de la evolución en materia de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos y oportunamente evaluar de nuevo en el marco de sus propios objetivos la viabilidad y la eficacia de esos convenios o acuerdos.

160. En el próximo período de sesiones, la Comisión Especial 1 estudiará la proyección futura de la oferta, la demanda y el precio de cobre, níquel, cobalto y manganeso. También examinará la cuestión de los efectos de la explotación subvencionada de los minerales de los fondos marinos, que había postergado en espera del resultado de la Ronda Uruguay de Negociaciones que se realiza bajo los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

C. Comisión Especial 2 61/

161. La Comisión Especial 2 está encargada de hacer los preparativos para que la Empresa, que es el Órgano operativo de la Autoridad, inicie cuanto antes su funcionamiento efectivo.

162. La Comisión Especial ha llegado a un acuerdo sobre el objetivo y las funciones de los arreglos para la Empresa durante el período de transición. En relación con el carácter y la estructura de las disposiciones institucionales, las consultas realizadas en la Comisión dieron como resultado tres opciones posibles. **Continúan** las consultas entre los dos grupos de interés principales acerca de la **recomendación** de una opción única.

163. La Comisión Especial 2 terminó su lectura final del documento de trabajo sobre la estructura y la organización de la Empresa, concentrándose en la identificación de aquellas disposiciones de la Convención que requieren anotaciones de diversos tipos. La Comisión formulará su recomendación final sobre el **tema** en el próximo período de sesiones.

3.64. Respecto de las opciones operacionales, en la etapa actual hay al parecer aceptación general de la empresa conjunta como **opción** preferida para el funcionamiento inicial de la Empresa. La Comisión continuará en el próximo período de sesiones su examen de un modelo de contrato para empresas conjuntas con miras a preparar **anotaciones** sobre algunas de sus disposiciones. Otras opciones operacionales se examinarán en el marco de las sugerencias del Grupo Consultivo ~~del~~ Presidente sobre Hipótesis.

165. El Grupo Consultivo del Presidente sobre Hipótesis continuó el examen de la evolución actual del **mercado** del níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso. También siguió examinando un documento en que se comparaban los parámetros principales del estudio australiano sobre la viabilidad económica de la extracción de minerales de los fondos marinos con los contenidos en el estudio preparado por los expertos franceses del **IFREMER**.

166. En el próximo **período** de sesiones, la Comisión Especial 2 se ocupará de la cuestión de la **armonización** y coordinación de actividades en materia de exploración y capacitación antes de la **entrada** en vigor de la Convención y en el período previo a la **iniciación** de la extracción de minerales de los fondos marinos. También completará sus recomendaciones a la Comisión **Preparatoria** sobre los arreglos de transición y **las anotaciones** y continuará sus deliberaciones sobre las opciones operacionales para la **Empresa**.

D. Comisión Especial 3 62/

167. La Comisión Especial 3 prepara normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de los **fondos** marinos.

168. La Comisión Especial concluyó la primera lectura de la parte VIII del proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona, que se refiere a la protección y preservación del medio marino de las actividades que se realicen en la Zona. También concluyó el examen del proyecto de reglamento sobre la acomodación de actividades en la Zona y en el medio marino. Esas normas, que **se** basaron en directrices aprobadas por la Organización Marítima Internacional (**OMI**) para la remoción de instalaciones y estructuras emplazada6 costa afuera, fueron aprobada6 por la Comisión para aplicarla6 a las futuras actividades de extracción de minerales de los **fondos** marinos, y se preparó un nuevo texto revisado.

169. Durante las reuniones de verano, la Comisión Especial 3 concluyó la primera lectura de un documento de trabajo que contenía un proyecto de reglamento sobre principio6 y procedimientos contable6 relativo a la6 condicione6 financieras de los contrato6 celebrados entre la Autoridad y sus contratistas. La Comisión convino **en general** en que sería necesario garantizar gracias a ese reglamento que la Autoridad obtuviera los beneficios financieros a que tenía derecho con arreglo a las disposiciones pertinentes de **la** Convención. En el próximo período de sesiones se hará una revisión del documento+

170. La Comisión decidió que en el período de sesiones siguiente concluiría su **examen** de los principios y procedimientos contables y examinaría nuevos documentos de trabajo sobre inspección **y** supervisión de las actividades en la **Zona** y sobre cuestiones laborales.

E. Comisión Especial 4 63/

171. La **Comisión** Especial 4 prepara recomendaciones acerca de los arreglos prácticos para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

172. La **Comisión** continuó su examen de las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras ~~del~~ Tribunal y examinó un plan para el establecimiento gradual del Tribunal que se aplicaría durante las etapas iniciales de su existencia. Se celebraron consultas sobre el **número** de idiomas que utilizará el Tribunal, el **número** de miembros que deberán estar disponibles en todo momento en la sede del Tribunal, la estructura para el registro y las necesidades de plantilla. Esas cuestiones se examinarán nuevamente en el próximo período de sesiones.

173. La Comisión hizo la lectura artículo por artículo de la versión revisada del proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal. Aunque se aprobó un número considerable de disposiciones, algunas requieren nuevas consultas. La Comisión espera concluir su examen del proyecto en el próximo período de sesiones.

174. Respecto del proyecto revisado de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal y Alemania, la Comisión aprobó en su examen del documento los artículos 1 a 19, con algunas excepciones. La Comisión espera terminar el examen de los demás artículos en el próximo período de sesiones.

175. Continuaron las consultas oficiosas sobre las cuestiones relativas a la sede del Tribunal a fin de reconciliar las opiniones divergentes sobre el enfoque que se ha de adoptar acerca de los requisitos enumerados en la nota preliminar de la revisión del proyecto oficial de convención (**A/CONF.62/L.78**).

176. Además de los asuntos ya mencionados, la Comisión examinará también en el próximo período de sesiones elementos de los arreglos suplementarios entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia: otras cuestiones relativas a la sede del Tribunal: la financiación inicial del Tribunal; los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal; los principios rectores de un acuerdo de relación entre el Tribunal y la Autoridad; y cuestiones relativas al proyecto de informe en que figuren recomendaciones que deberán ser presentadas a la reunión de los Estados partes sobre acuerdos prácticos para el establecimiento del Tribunal.

Segunda parte

ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

1. INTRODUCCION

177. En su resolución **45/253** de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó el nuevo plan de mediano plazo para el período 1992-1997 **64/**. En dicho plan, el programa 10: Derecho del mar y asuntos oceánicos, contiene una nueva estructura de programas para la ejecución de las actividades de la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar que abarca en un marco coherente los aspectos jurídicos, políticos, económicos, ambientales, científicos y técnicos de la Convención sobre el Derecho del Mar y las consecuencias de su aplicación por los Estados desde el punto de vista de las necesidades y oportunidades. Como pidió la Asamblea General en el párrafo 9 de su **resolución 44/26**, en el plan se toma en consideración la posible entrada en vigor de la Convención y las mayores necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención. También se tienen presentes las funciones adicionales que tendrá el Secretario General cuando entre en vigor la Convención, la prestación de **servicios** a los órganos intergubernamentales que han de ser convocados, incluso la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y las funciones dimanadas de la relación que se ha de establecer con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

178. La aprobación del plan para 1992-1997 es la culminación de un proceso iniciado hace ocho años por la Asamblea General, cuando, mediante su resolución **38/227** de 20 de diciembre de 1983, aprobó un programa principal que incluía en un capítulo Único del plan de mediano plazo las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de los asuntos marinos. Luego de esa importante etapa en la vinculación de las diversas actividades de las Naciones Unidas en esa esfera se hizo la consolidación en términos de organización y programas de las actividades de las Naciones Unidas:: relativas a los asuntos marinos en la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. La Oficina ha presentado **para** la aprobación en el actual período de sesiones de la Asamblea General su proyecto de presupuesto **po.** programas para 1992-1993, que es el primero que se formula dentro **del** marco del plan de mediano plazo para **1992-1997**.

179. Las actividades identificadas en el informe del Secretario **General** sobre el derecho del mar correspondiente a 1990 (**A/45/721**, párrs. 173 a 175) hnn continuado en 1991 con el suministro de información, asesoramiento y asistencia primordialmente a Estados y también a Órganos mundiales, y regionales del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones regionales y subregionales e instituciones académicas, investigadores y otros usuarios. Se han seguido tomando medidas para facilitar una mejor comprensión de la Convención por parte de los Estados, ayudarlos a ratificarla o a adherirse a ella y promover la aceptación y aplicación mas amplias de sus disposiciones, incluso la cuestión del establecimiento de ordenamientos legislativos nacionales de conformidad con la Convención que les aseguren las zonas marítimas ampliadas de soberanía y jurisdicción nacional que les

corresponden con arreglo al nuevo régimen jurídico y los ayuden en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención de manera que puedan recoger los beneficios de ella.

180. A esos efectos, el programa ha seguido preparando estudios y análisis para publicarlos en relación con determinadas cuestiones técnicas dimanadas de la Convención y formulando metodología y directrices para la ordenación oceánica integrada, la adopción de políticas marinas y el desarrollo de programas. Además, se han prestado servicios a entidades intergubernamentales en preparación para la entrada en vigor de la Convención y el comienzo del funcionamiento de las dos organizaciones internacionales establecidas en virtud de la Convención, a saber, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

181. La Asamblea General ha examinado anualmente el cumplimiento de los mandatos y los ha reiterado y complementado basándose en los informes anuales que el Secretario General ha presentado a la Asamblea a petición de ésta.

182. La Oficina, en apoyo de sus actividades, sigue observando y analizando los acontecimientos relacionados con el nuevo régimen de los océanos en los planos mundial, regional, subregional y nacional. Esas funciones hacen necesario proceder continuamente a la investigación y a la reunión y evaluación de datos e información, para lo cual, entre otras cosas, se convocan grupos de expertos técnicos en temas especializados y se han desarrollado la biblioteca de referencia de la Oficina y el Sistema de información del derecho del mar.

183. La Oficina, en su carácter de centro de coordinación de los asuntos marinos dentro de las Naciones Unidas, también ha seguido participando en programas y actividades entre organismos, así como en actividades y mecanismos de coordinación entre organismos, y les presta apoyo, con miras a promover la cooperación en ámbitos de interés común y un criterio uniforme respecto del nuevo régimen para los océanos.

184. En resumen, al terminar el bienio 1990-1991, el objetivo del programa de derecho del mar y asuntos oceánicos es, como se indica en el plan de mediano plazo para 1992-1997, "intensificar la labor de la Organización en respuesta a las necesidades de los Estados Miembros . . ." para abordar todos los aspectos del derecho del mar y los asuntos marinos (párr. 10.6).

II. PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMISION PREPARATORIA

185. En 1991, además de diversas reuniones de los órganos subsidiarios, se celebraron 100 sesiones de los órganos principales de la Comisión Preparatoria, incluidas 7 sesiones plenarias oficiales, 14 sesiones en calidad de Grupo de Trabajo sobre los Órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y entre 15 y 21 sesiones de cada una de las cuatro comisiones especiales.

186. La secretaria siguió preparando estudios y documentos de trabajo relativos a las diversas cuestiones que examina la Comisión Preparatoria. Los documentos de trabajo y los estudios se referían, entre otras cosas, a un proyecto de acuerdo revisado sobre la relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; un documento revisado sobre el Comité de Finanzas: convenios o acuerdos internacionales de productos básicos; los criterios para la identificación de los Estados productores terrestres a los que afecta o podría afectar la producción en los fondos marinos; proyecto de reglamentos sobre la acomodación de actividades en la Zona y en el medio marino y sobre principios contables; un proyecto de protocolo revisado sobre privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; y cuestiones relativas a la financiación inicial y el presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

III. ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA

A. Asistencia directa a gobiernos y organizaciones intergubernamentales

187. En el informe presentado en 1990 por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones ~~65/ sobre el tema del~~ programa relativo al derecho del mar, quedaron debidamente documentadas las necesidades de los Estados y organizaciones intergubernamentales en lo que se refiere a asistencia, directa o indirecta, para la explotación y la ordenación de sus recursos oceánicos. Tales necesidades, determinadas teniendo en cuenta la información que presentaron los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a solicitud de la Secretaría, son extensas y diversas. En el informe mencionado se señala que "... aunque en la Convención se estipulan derechos en virtud de los cuales los Estados pueden explorar y aprovechar los recursos oceánicos, estos derechos no se han convertido efectivamente en beneficios tangibles o sustanciales para la mayoría de los Estados" (párr. 12). Al respecto, en su cuadragésimo quinto período de sesiones de 1990, la Asamblea General expresó su preocupación por el hecho de que "... 106 países en desarrollo todavía no están en condicione de adoptar medida eficaces para aprovechar plenamente esos beneficio debido a la falta de recursos y de capacidad científica y tecnológica necesaria" (resolución 45/145, 13º párrafo del preámbulo).

188. En el informe presentado a la Asamblea General en su actual período de sesiones (A/46/722), basado también en la información suministrada por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se mantiene el criterio planteado en el informe de 1990, se describen las medidas que se están adoptando para atender las necesidades reconocidas y se establecen el alcance y los tipos de medidas adicionales que aún se precisan 66/.

189. En 1991, la asistencia directa que prestó la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales incluyó las actividades que figuran a continuación.

190. La Oficina continuó la asistencia que venía prestando desde hacía tiempo a la secretaria de la Conferencia del Océano Índico sobre cooperación en asuntos marítimos (IOMAC). A partir de 1985 la IOMAC, integrada por Estados

de Asia y Africa con costa en el Océano Indico y otros Estados que desarrollan actividades en la región, ha realizado, entre otras cosas, programas de capacitación y seminarios técnicos de considerable beneficio para los gobiernos participantes y la región, en el marco del Programa de la IOMAC iniciado por la primera Conferencia, en 1985. En la séptima reunión del Comité Preparatorio, celebrada en Colombo, Sri Lanka, en julio de 1991 se hizo hincapié en que la dependencia cada vez mayor de los recursos marinos de una parte importante de la población de Asia y Africa con costa en el Océano Indico justificaba la atención oportuna de las necesidades de esos Estados mediante un programa amplio de asistencia de las Naciones Unidas. Asimismo, se destacó que era preciso que las Naciones Unidas pusieran en marcha oportunamente un programa práctico de asistencia a los países en desarrollo destinado a aprovechar los recursos marinos utilizando a instituciones regionales interesadas, como la IOMAC, para la ejecución de programas mundiales y regionales de asistencia en el futuro. Asistieron a la reunión 28 Estados y 12 organizaciones internacionales, incluida la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas.

191. En lo tocante a la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones la Asamblea General tomó nota del informe presentado por el Secretario General sobre el tema (A/45/653) y de las deliberaciones sobre ese tema del programa y, el 27 de noviembre de 1990, aprobó la resolución 45/36, en la que una vez más "acoge con reconocimiento la asistencia que la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han prestado para la convocación, por los Estados de la zona, de un seminario de un grupo de expertos celebrado en Brazaville del 12 al 15 de junio de 1990 . . . y espera con interés la convocación del segundo seminario sobre el tema, que se celebrará en el Uruguay en 1991, en particular con miras a que en él se indiquen esferas concretas para que los Estados de la zona cooperen en todos los programas comunes relacionados con el mar" (párr. 7).

192. De conformidad con el programa convenido, la segunda reunión del grupo de expertos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur sobre el derecho del mar se celebró en Montevideo, Uruguay, del 3 al 6 de abril de 1991, con la participación de expertos designados procedentes de 17 Estados de Africa y América Latina del Atlántico Sur. Asistieron también a la reunión representantes de la Comisión Económica para Africa y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, así como representantes de la COI y el PNUMA.

193. Las deliberaciones se centraron en cuatro esferas de cooperación, vale decir: legislación marítima, políticas y planificación, explotación de los recursos oceánicos y ciencia y tecnología marinas, protección y preservación del medio marino, y aumento de los conocimientos y la capacidad en el sector marino. En la preparación del informe del Secretario General mencionado en el párrafo 191 supra se tomaron en consideración y reflejaron las recomendaciones de los expertos.

194. La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) organizó una reunión de expertos jurídicos de América Latina relativa a la Convención sobre el Derecho del Mar, que se celebró en la sede de la CEPAL en Santiago, Chile, del 13 al 17 de mayo de 1991, y que fue patrocinada conjuntamente con la OAODM, la

Organización de los Estados Americanos (OEA) y la CEPAL.' Asistieron a la reunión, a título personal, 17 expertos. El objetivo de la reunión era evaluar el grado de ejecución en América Latina de la Convención sobre el Derecho del Mar y examinar las posibilidades actuales de obtener una participación universal en la Convención. Se preparó un informe final de la reunión que contenía las conclusiones alcanzadas durante las deliberaciones y las recomendaciones formuladas. La OAODM proporcionó la documentación de antecedentes.

195. La Oficina ha seguido apoyando las iniciativas adoptadas por la Conferencia de Ministros sobre cooperación pesquera entre Estados africanos con costa en el Océano Atlántico, de 1989. En una reunión del Comité establecido por la Conferencia, que se celebró en Marruecos en mayo de 1990, se hizo referencia a la necesidad constante de contar con el apoyo de la Oficina. En 1991, la asistencia se orientó a contribuir a la preparación de un proyecto regional de convención sobre cooperación pesquera entre Estados africanos con costa en el Océano Atlántico.

196. En el segundo período de sesiones de la Conferencia de Ministros, celebrado en Dakar el 4 y 5 de julio de 1991, se aprobó oficialmente la Convención. En la Conferencia, cuatro Estados - Marruecos, el Senegal, el Togo y el Zaire - firmaron la Convención y 14 Estados firmaron el Acta Final. Por otra parte, la Conferencia decidió establecer su secretaría en Marruecos y celebrar su tercer período de sesiones en 1993.

197. En 1991, en el marco de un proyecto financiado por el PNUD, el Gobierno de Côte d'Ivoire pidió a la Oficina que prestara asistencia en la revisión de sus políticas marítimas a fin de aprovechar al máximo los beneficios de la explotación y utilización de los recursos marinos.

B. Asesoramiento y estudios especiales

198. El asesoramiento y la asistencia especializados en relación con el derecho del mar y los asuntos oceánicos resulta de particular importancia para los Estados cuando emprenden las revisiones de su legislación y políticas que son etapas fundamentales del proceso de ratificación de la Convención. El asesoramiento incluye la aclaración de diversas disposiciones de la Convención en su relación con los derechos y deberes de los Estados y los análisis de las consecuencias de la Convención para distintos Estados, teniendo en cuenta su situación geográfica, sus sistemas jurídicos y políticos y sus circunstancias económicas. La Oficina ha seguido prestando asesoramiento y asistencia en atención a solicitudes de Estados y de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones.

199. Así pues, la Oficina ha proporcionado asesoramiento sustantivo y ha preparado documentos y estudios para reuniones de órganos y organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales ajenos al sistema de las Naciones Unidas. En 1991, además de las reuniones mencionadas en otras secciones del presente informe, la Oficina prestó asistencia a las reuniones siguientes: Annual Conference on Solid Waste Management and Materials Policy (Conferencia anual sobre eliminación de desechos sólidos y normas relativas a

materiales) de la New York State Legislative Cmmission (Nueva York); Conferencia sobre "Issues in Ammending Part XI of the Law of the Sea Convention" (Cuestiones relativas a la enmienda do la Parte XI de la Convención sobre el Derecho del Mar) del Center for Oceans Law and Policy (Washington, D.C.); Reunión de la Junta de Comisionados Generales de la Exposición Internacional Especializada sobre "Cristóbal Colón: las naves y el mar" de 1992 (Génova, Italia); Reunión Internacional de Expertos sobre Fuentes Terrestres de Contaminación Marina, organizada por el Gobierno del Canadá para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, (Nueva Escocia, Canadá) 67/; Reunión para el estudio científico de la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en el Pacífico Norte, organizada por el Gobierno del Canadá (Sydney, Columbia Británica); 25a. Conferencia del Instituto sobre el Derecho del Mar de Hawai; "The Marine Environmeut and Sustainable Development: Law, Policy and Science" (El medio marino y el desarrollo sostenible: legislación, políticas y ciencias) (Malmo, Suecia); 20º periodo anual de sesiones del Grupo Técnico Asesor de la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional (SOPAC) y reuniones conexas (Port Vila, Vanuatu); y Reunión de Pacem in Maribus XIX: Instituto Océánico Internacional, "Ocean Governance: National, Regional and Global Level" (Lisboa, Portugal).

C. Capacitación v becas

200. Las actividades de la Oficina en el contexto de capacitación y becas refleja el hecho de que en la Convención se establec un marco jurídico amplio,

201. En la esfera de la ordenación integrada del océano y como parte de la cooperación establecida desde hace mucho tiempo con la Universidad Marítima Mundial, la Oficina ha seguido proporcionando asistencia a la Universidad en su labor de capacitación en el servicio y, para ello, recibe a grupos de estudiantes y les transmite información acerca de la labor de las Naciones Unidas en materia de asuntos oceánicos y del derecho del mar.

202. Además, la Oficina ha seguido aportando una contribución sustantiva a la realización del seminario anual, en este caso, el segundo seminario relativo a asuntos marinos, dedicado al tema de la planificación y ordenación de los usos del mar, que se celebró en la Universidad Marítima Mundial del 20 al 25 de octubre de 1991.

203. Una vez más en 1991, el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas pidió a la Oficina que preparara y celebrara un seminario orientado a la acción y ejercicio de simulación titulado "Mejio ambiente y desarrollo: la función de los océanos". Dicha actividad se realizó en la Sede de las Naciones Unidas del 25 al 27 de junio de 1791.

204. Para facilitar la investigación y los estudios sobre el derecho del mar, su aplicación y otros asuntos conexo;;, la OADOM ofrece anualmente la beca conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar. La beca cubre todos los gastos, incluidos los gastos de viaje y dietas, en una de las instituciones participantes y, posteriormente, la pasantía en la Oficina.

205. La beca anual correspondiente a este año, el quinto, fue concedida a la Srta. María de Lourdes Pina **Aguilar**, jurista de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Santo Tomé y Príncipe, quien comenzará su programa de residencia en el Instituto de Estudios Internacionales de **Posgrado** de Ginebra, bajo la supervisión del profesor **Lucius** Caflisch. **Después** de ese programa, la becaria hará una pasantía durante el período habitual en la OAODM.

206. La beca se concedió tras el examen de las candidaturas por el Grupo Asesor, que se reunió el 4 de diciembre de 1990. El Embajador Andrés Aguilar, Presidente del Grupo y Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, transmitió la recomendación al Sr. Satya N. **Nandan**, Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar.

207. También este año se han presentado muchas propuestas y candidaturas en diversos países, como testimonio del constante interés en el programa y de la publicidad que ha recibido. Sin embargo, en razón de los efectos de los factores económicos imperantes sobre el fondo fiduciario de la beca, no ha sido imposible conceder más de una beca por año. La Oficina, empeñada en sus esfuerzos por obtener fondos adicionales y solicitar asistencia a los programas de financiación, acogerá con beneplácito las contribuciones que aporten al fondo fiduciario los Estados Miembros, instituciones filantrópicas y otros donantes. La Oficina también desea que los países cuyos candidatos sean seleccionados de la lista de reserva presten asistencia parcial a **tales** candidatos. El país y la OAODM podrían establecer la modalidad de la asistencia.

IV. PUBLICACIONES Y OBSERVACION Y **ANALISIS** DE LOS ACONTECIMIENTOS

A. Historia legislativa, práctica estatal y guías técnicas

208. La Oficina considera que la publicación de historias legislativas y estudios sobre la práctica estatal es un medio importante para promover la aplicación uniforme y coherente de la Convención sobre el Derecho del Mar. Las historias legislativas, cuyo contenido es tanto descriptivo como analítico, muestran la evolución a menudo compleja de las disposiciones de la Convención en su forma actual, al facilitar la comprensión de dichas disposiciones, y ayudan a los Estados a formular legislación nacional que sea compatible con el *nuevo* régimen jurídico y que apoye las **políticas** y los objetivos nacionales en el sector marino. Se han publicado ya historias legislativas sobre la contaminación por vertimiento, el derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y la libertad de tránsito, el régimen de las islas, la navegación en alta mar y los Estados archipelágicos. En 1991 se adelantó la preparación, para su publicación en 1991 y 1992, de tres historias legislativas más sobre islas artificiales e instalaciones, el paso por estrechos que se utilizan para la navegación internacional y la zona económica exclusiva. Asimismo, se inició la labor de preparación de historias **legislativas** sobre la plataforma continental, condiciones de la investigación científica marina, el concepto del patrimonio común y el acceso a los recursos vivos en la zona económica exclusiva.

209. Otras dos publicaciones complementan esas historias legislativas. La primera, que se publicará en 1991, es el primer volumen de una serie de **11** volúmenes y contiene la documentación oficial de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de su primer período de sesiones, celebrado en 1983. Los otros 10 volúmenes de la serie abarcarán los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria hasta 1990 (períodos de sesiones segundo a octavo) e incluirán un **índice** general para todo el período.

210. También se encuentra en preparación un compendio de los documentos del Comité de Redacción, en el que figurará la documentación oficial del **Comité** de Redacción de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que ayudará a comprender mejor las diversas disposiciones de la Convención.

211. La publicación de estudios sobre práctica estatal tiene por objeto reunir y analizar las medidas adoptadas por los Estados a la luz de las disposiciones de la **Convención**. Por consiguiente, **tales** estudios ayudan a los Estados a hacer la comparación entre las disposiciones pertinentes de la Convención y su legislación vigente y las leyes que se prevea promulgar en el futuro. Además, los estudios sobre la práctica estatal permiten a los Estados analizar su propia evolución legislativa frente a la de otros Estados en relación con determinadas disposiciones o partes de la Convención, proceso éste que, tomando en consideración las diferencias debidas a circunstancias nacionales, fomenta la uniformidad de criterio. Las publicaciones anteriores de estudios sobre práctica estatal han abarcado temas **tales como** la **legislación** nacional sobre la zona económica exclusiva, los convenios sobre límites marítimos, la plataforma continental y la investigación científica marina; también se han preparado dos publicaciones especiales sobre práctica estatal que proporcionan una visión de conjunto de acontecimientos actuales, con **inclusión** de tratados recientemente aprobados (multilaterales y bilaterales), legislación nacional remitida a la Oficina y comunicaciones dirigidas por Estados en relación con el nuevo régimen de los océanos.

212. En 1990, la Oficina ha preparado tres publicaciones nuevas sobre práctica estatal. Una de ellas se refiere al establecimiento de líneas de base rectas e incluye extractos de leyes nacionales, acompañados de mapas a título de ilustración. La otra publicación comprende un repertorio de los acuerdos internacionales relacionados con las Secciones 5 y 6 de la Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativa a la protección y preservación del medio marino y la recopilación de los convenios sobre límites marítimos que abarca el período 1942-1969. Durante el período en examen, se ha completado la preparación de tres volúmenes **más** relativos a los convenios sobre límites marítimos correspondientes al **período** 1985-1991, reivindicaciones nacionales de soberanía marítima (extractos de la legislación y cuadros de reivindicaciones de soberanía sobre zonas marítimas) y Estados **archipelágicos**. Se ha iniciado ya el estudio de la práctica estatal relativa a la legislación nacional **para** la protección y preservación del medio marino y la práctica estatal relativa a legislación para la ordenación de la zona costera.

213. En vista de que algunas disposiciones de la Convención son de índole sumamente técnica, la Oficina ayuda a los **Estados** a comprender las disposiciones y a aclarar, de ser necesario, su intención básica y sus consecuencias prácticas. Con tal fin, se han preparado manuales sobre las líneas de base y sobre las consecuencias prácticas del régimen para la investigación científica marina en las zonas bajo jurisdicción nacional. En ambos casos, al preparar los manuales se **tomaron** en consideración 106 resultado6 de grupo6 o reuniones de expertos sobre el tema.

214. En 1991, la Oficina organizó una reunión de expertos que examinó otro tema que merecía atención particular, el régimen de la pesca en alta mar en el marco de la Convención. La Oficina tiene previsto preparar una publicación técnica sobre el tema en la que tendrá en cuenta las conclusiones de la reunión de expertos.

**B. Boletines, exámenes anuales, directrices
y circulares de información**

215. En el período al que se refiere al presente informe se han publicado nuevas ediciones del **Boletín del Derecho del Mar**. Hasta la fecha se han distribuido los **números** 16, 17 y 18 en la edición extraordinaria No. 3.

216. El **Boletín** constituye, a juicio de los Estados, Órgano6 intergubernamentales e instituciones académicas, un instrumento sumamente útil para mantenerse al corriente de acontecimientos de importancia. Permite observar de forma oportuna la práctica estatal. Proporciona a los gobiernos los antecedente6 jurídicos más recientes que se refieren al derecho del mar, con inclusión, en particular, de legislación nacional, acuerdos bilaterales y tratad06 multilaterales, así como información de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, tribunales **arbitrales** y otros procedimientos de arreglo de controversias, y actualizaciones periódicas del estado de la Convención, con cuadro6 de las ratificaciones, los textos de las **declaraciones** y las objeciones a declaraciones hechas de conformidad con los artículos 287, 298 y **310**. Suele publicarse un número anual del **Boletín** que contiene un capítulo especial dedicado a la labor realizada por la Comisión Preparatoria en el curso del año (el No. 17 corresponde a abril de 1990). En ese capítulo se informa acerca de la labor realizada por los Órgano6 de la Comisión y, cuando procede, se consignan los textos de las decisiones adoptada6 por ella, así como una **lista** de los documento6 en examen; figura también una lista de todo6 los Estado6 miembros, los observadores y 106 participantes. Para atender la demanda cada ve6 mayor, se distribuyen más de 1.500 ejemplares de cada número del **Boletín** en español, francés e inglés.

217. En los dos volúmenes siguientes de la serie **Annual Review of Ocean Affairs : law and policy, main documents**, que las Naciones Unidas publicarán en 1992, se proporcionará una reseña, a partir de la documentación de organizaciones intergubernamentales, de los acontecimientos principales ocurrido6 en 1989 y 1990 en el ámbito del derecho y la política internacionales sobre asunto6 **oceánicos** y del derecho del mar. Los volúmenes anteriores abarcaban el período 1985-1988 y fueron publicados por **UNIFO Publishers, Ltd.**

218. Por otra parte, está por concluirse la preparación de un directorio anotado de organizaciones internacionales que se encargan de asuntos marinos en el contexto de la Convención sobre el **Derecho** del Mar.

219. La Oficina sigue distribuyendo periódicamente información actualizada sobre acontecimientos nacionales e internacionales relativos a asuntos oceánicos y del derecho del mar a otras oficinas y departamentos de la Organización que desarrollan actividades relacionadas con el océano y que se ocupan de la paz y la seguridad vinculadas a la utilización de los mares.

C. Sistema de información del derecho del mar
y Biblioteca de derecho del mar

1. Sistema de información del derecho del mar

220. La Oficina ha seguido desarrollando su Sistema computadorizado de información del derecho del mar, integrado por un grupo de bases de datos cada una de las cuales **contiene** información sobre diferentes aspectos del derecho del mar. Se está complementando el Sistema mediante la reunión de otros datos relacionados con asuntos marinos (véanse detalles sobre las bases de datos en los documentos **A/42/688**, **A/43/718**, **A/44/650** y **A/45/721**). El Sistema de información sigue siendo utilizado como fuente de datos e información dentro de la Oficina y para atender solicitudes de otros organismos, gobiernos, etc.

221. De **tales** bases de datos, la **Base de Datos** de Perfiles Marinos por Países contiene 98 categorías de información para más de 240 países y otras entidades y ha sido actualizada para incluir acontecimientos recientes de las Naciones Unidas.

222. Como se informó el año anterior, todas las referencias a leyes y reglamentos de que se dispone en la actualidad han sido codificadas en la base de datos de legislación nacional sobre asuntos marinos (LEGISLAT), que contiene unas 4.000 referencias. La etapa siguiente consiste en verificar y actualizar esas referencias en consulta con los gobiernos a fin de cerciorarse de que sean exactas y completas. Se están creando archivos de computadora en que figuren extractos pertinentes de textos de las referencias incluidas en la base de datos a fin de poder recuperar textos específicos. La Oficina insta a todos los Estados Miembros a que transmitan, a la brevedad posible, información sobre toda nueva legislación en la esfera marina para su inclusión en LEGISLAT.

223. La base de datos sobre minerales (MINDAT) contiene actualmente 25 categorías de información sobre cobre, níquel, manganeso y cobalto, por países y en todo el mundo, y abarca la producción, el consumo, la importación y la exportación de minerales en diversas formas durante el periodo 1971-1986. Dicha información se está poniendo al día actualmente.

224. Se ha incluido información actualizada hasta 1990 en la base de datos PRODAUTH que se refiere a las disposiciones de la Convención relativas al límite de producción en la extracción de minerales de los fondos marinos. La Comisión Preparatoria utiliza esa base de datos para su análisis **permanente** de los precios, la producción y el consumo de minerales de los fondos marinos.

225. El sistema de información bibliográfica de la Biblioteca de **derecho** del mar (LIBRIS) **está** ya en funcionamiento, si bien se sigue perfeccionando. La base de datos abarca todos los ejemplares existentes en la Biblioteca de derecho del mar, clasificados en diversas esferas con **índices** por autor, título y **tema**. Otro elemento bibliográfico con el que pronto contará la Oficina es el sistema CD-ROM para extraer citas y **resúmenes** de pesquerías y ciencias **acuáticas (ASFA)** correspondientes al período de 1982 hasta la fecha. **Ese** sistema permitirá realizar investigaciones a diversos niveles, por **autor**, **tema** o zona geográfica, **y** examinar datos en la pantalla o imprimirlos **total** o parcialmente.

2. Biblioteca de derecho del mar

226. La Biblioteca especializada y colección de referencias de derecho del mar sigue fortaleciéndose mediante la adquisición de las publicaciones **más** recientes en el ámbito del derecho del mar y los asuntos oceánicos, que incluye publicaciones científicas y técnicas. Desde 1990 los servicios de la Biblioteca de referencia se han ampliado mediante el constante desarrollo y actualización de la base de datos computadorizada diseñada especialmente para abarcar la colección integra de la Biblioteca.

227. Al igual que en el pasado, la Biblioteca de referencias sigue atendiendo las necesidades de Estados Miembros y misiones permanentes ante las Naciones Unidas, así **como** de funcionarios de la Secretaría e investigadores de instituciones académicas que **tienen** interés en todos los aspectos de la Convención sobre el Derecho del Mar y en el ámbito de los asuntos marinos. La Biblioteca proporciona también material de referencia para consultas en relación con el cumplimiento del programa de trabajo de la Oficina.

228. La OAODM también mantiene una biblioteca de referencia de derecho del mar en Kingston, Jamaica, a fin de facilitar la prestación de servicios a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

3. Bibliografías seleccionadas sobre asuntos oceánicos y del derecho del mar

229. La Biblioteca de derecho del mar y colección de referencia publica una bibliografía anual sobre el derecho del mar y asuntos marinos. El **sexto número** de la serie, titulado: **The law of the sea: a select bibliography - 1990**, se publicó en 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.91.V.2). El séptimo número de la serie, correspondiente a 1991, aparecerá a principios de 1992:

230. En 1991, la Oficina publicó una recopilación de material bibliográfico en francés e inglés que abarcaba un período de 20 años, titulado **The law of the sea: a bibliography on the law of the sea 1968-m** (publicación de las Naciones Unidas, **número** de venta: **E/F.91.V.7**). Se **prevé preparar** también otra recopilación de material bibliográfico en alemán, español, italiano y ruso.

V. COOPERACION DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

231. Al igual que en sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar en el pasado, en el cuadragésimo quinto período de sesiones la Asamblea General señaló a la atención la importancia de la cooperación entre los Órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, invitándolos a "que cooperen y presten asistencia" a los Estados "en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme para el nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen" (resolución **45/145**, párr. 12). Asimismo, la Asamblea General pidió a "las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros organismos de financiación multilateral que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten la asistencia que prestan a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión en sus intentos por materializar los beneficios que ofrece el régimen jurídico general establecido por la Convención, y que fortalezcan la cooperación entre ellas y con los Estados denantes en la prestación de ese tipo de asistencia" (ibid., párr. 14).

232. Con arreglo a la resolución mencionada y a otras aprobadas en años anteriores en que se ha puesto de relieve la importancia de la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, la OADOM ha seguido **cooperando** estrechamente con organismos y Órganos de las Naciones Unidas y con otros departamentos de éstas, a los que presta asistencia. En 1991, cabe citar como ejemplos concretos de esa cooperación los que figuran a continuación.

233. En relación con actividades y programas conjuntos específicos, la Oficina ha seguido patrocinando el Grupo mixto de expertos sobre aspectos científicos de la contaminación de los mares, que celebró su 21 período de sesiones en febrero de 1991, y ha seguido participando en sus trabajos; asimismo, conjuntamente con la OMI ha prestado apoyo a la labor del Grupo de Trabajo No. 29 del Grupo mixto, que en 1991 completó su labor, vale decir, formular un marco amplio para la evaluación y reglamentación de la eliminación de desechos en el medio marino. Además, la Oficina ha seguido patrocinando, conjuntamente con la OC1 de la UNESCO, el Programa conjunto sobre ciencias oceanográficas en relación con los recursos no vivos y copatrocinando el Sistema conjunto Naciones Unidas/FAO/OCI de **información** sobre ciencias acuáticas y pesquerías (**ASFIS**). En ese último contexto, la Oficina colabora con otras organizaciones de las Naciones Unidas en la formulación de medidas y actividades encaminadas a mejorar la gestión de información sobre asuntos marinos en el sistema de las Naciones Unidas.

234. La Oficina, en su carácter de centro internacional de coordinación de las aportaciones para los resúmenes sobre ciencias acuáticas y pesquerías (**ASFA**), principal módulo de información del **ASFIS**, ha seguido prestando apoyo en el establecimiento de este sistema de información bibliográfica entre organismos. En este contexto, la Oficina estudia documentos y publicaciones relativos al derecho del mar y otras actividades relacionadas con los mares y, a partir de ello, prepara resúmenes y datos bibliográficos para su inclusión

en la base computadorizada de **ASFA** y la publicación mensual correspondiente. La Oficina participó en la 21a. reunión de la Junta Consultiva de **ASFA**, celebrada en Roma, Italia, del 17 al 21 de junio de 1991.

235. La Oficina viene colaborando con la secretaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la preparación, junto con los organismos y Órganos pertinentes, de varios informes de antecedentes y un conjunto de recomendaciones para la acción sobre el tema de "la Protección de los océanos y los mares de todo tipo, incluidos los **cerrados** y semicerrados, y de las zonas ribereñas, así como la protección, la utilización racional y el desarrollo de **sus** recursos vivos". Esos documentos se presentaron por conducto de la secretaría en agosto de 1991 en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Con tal fin, la Oficina participó en una serie de reuniones del grupo de trabajo entre organismos convocado por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Además, participó en la segunda reunión de funcionarios gubernamentales de categoría superior especializados en derecho ambiental, organizada por el PNUMA, que se celebró en Rio de Janeiro, Brasil. Habida cuenta de que la cooperación entre organismos en el contexto de los preparativos para la Conferencia resultó estrecha y amplia y brindó varias oportunidades para examinar otros asuntos de común interés, en 1991 no se celebraron otras reuniones interinstitucionales en el marco del Comité interinstitucional de programas científicos relacionados con la oceanografía (ICSPRO) ni consultas especiales.

236. En su reunión del 17 al 19 de abril de 1991, el Comité Administrativo de Coordinación decidió que los organismos y Órganos del sistema de las Naciones Unidas participaran conjuntamente en la Exposición Internacional Especializada que había de celebrarse en Génova en 1992, titulada "Cristóbal Colón: las naves y el mar" en relación con un tema común, y pidió a las Naciones Unidas que actuaran de enlace entre los organizadores de la exposición y los organismos y órganos participantes. Se ha designado Coordinador de las organizaciones de las Naciones Unidas al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, quien está coordinando la labor preparatoria de 16 organismos y órganos que han decidido participar en relación con el tema principal titulado "Los océanos - nuestro futuro".

237. La Oficina también ha participado en la reunión del grupo de expertos sobre el establecimiento de un Centro Regional del **Caribe** de Tecnología Industrial Marina, celebrada en diciembre de 1991, y ha contribuido sustancialmente a su labor. Los objetivos de la reunión, que fue convocada en el marco del programa de tecnología avanzada del **PNUMA** y el programa del medio ambiente del Caribe eran evaluar en el Caribe las necesidades y capacidad en materia de tecnología industrial marina, evaluar las opiniones y observaciones de los países del Caribe sobre el establecimiento de un Centro Regional del Caribe de Tecnología Industrial Marina; prestar asesoramiento sobre la estrategia para establecer el Centro y elaborar el programa regional que había de ejecutar el Centro, y formular recomendaciones a la ONUDI, así como a otras organizaciones internacionales que cooperen con el Centro y a los países del Caribe interesados en etapas ulteriores.

238. Además, la Oficina estuvo representada en el 19 periodo de sesiones del Comité de Pesquerías de la FAO, celebrado en Roma del 8 al 12 de abril, al que hizo contribuciones; la novena reunión del comité de vigilancia del plan de acción para el programa ambiental en el Caribe; la reunión especial de las partes contratantes en la Convención para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Cran Caribe, que se celebró en Kingston, Jamaica, del 13 al 15 de junio; y la reunión de expertos jurídicos sobre la revisión de las directrices para la legislación marítima, que se celebró en Bangkok, Tailandia, del 14 al 18 de octubre.

Notas

1/ Se adhirieron a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2/ Ibid.

3/ Debe tenerse presente una propuesta presentada por Austria, Chipre, Finlandia, Liechtenstein, Malta, San Marino, Suecia, Suiza y Yugoslavia durante las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad celebradas en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que tuvo lugar en Viena en 1989. Esta propuesta alentaba a los Estados participantes a informar a otros Estados participantes de su intención de ejercer el derecho de paso inocente de buques de guerra a través de su mar territorial (CSCE/WV.5).

4/ Véase el trabajo de William L. Schachte, Jr., titulado "The value of the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea - Preserving our Freedoms and Protecting the Environment", presentado en la 25a. Conferencia anual del Instituto del Derecho del Mar.

5/ Véase por ejemplo el Tratado de límites entre la República de Venezuela y el Reino de los Países Bajos (31 de marzo de 1978).

6/ Solicitud presentada en relación con la cuestión de los límites marítimos y territoriales entre Qatar y Bahrein (Qatar contra Bahrein).

7/ En el documento A/45/721/Corr.1 se da información sobre este fallo.

8/ Véase el informe del Secretario General (A/45/721, párrs. 26 a 28).

9/ Documentos A/AC.109/1045 (Ind), 1045/Add.1 (Ind), A/45/549 (Port) A/46/93-S/22249 (Port).

10/ A/46/131.

11/ Portugal sostiene que los límites de la plataforma continental han sido y seguirán siendo la línea media, de conformidad con la Convención de Ginebra de 1958, en la cual son partes ambos países. La zona de desarrollo conjunto prevista en el Tratado atraviesa la línea media (A/46/97-S/22285).

Notas (continuación)

12/ Cabe citar, como ejemplo, una resolución del Parlamento Europeo, de 17 de mayo de 1991, que enuncia como uno de los principios básicos de la política de seguridad de la Comunidad para la región del Mediterráneo, la importancia del libre desplazamiento de la navegación en el Mar Mediterráneo y el Golfo Pérsico (A/46/523).

13/ Véase, por ejemplo, Disarmament Topical Papers 6, "Confidence-building measures in the Asia-Pacific Region", publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.91.IX/16.

14/ Véase el documento A/46/410.

15/ Otro caso en que ciertos Estados han acordado evitar actividades incompatibles en zonas congestionadas, así como dentro de estrechos internacionales o cerca de éstos, es el requisito de que sean removidas por completo las estructuras marinas que hayan dejado de utilizarse, establecido en las directrices de la OMI. Véase el informe correspondiente a 1988 (A/43/718, párrs. 57 a 63).

16/ Documento A/46/596.

17/ Seminario de las Naciones Unidas sobre medidas de fomento de la confianza, Viena, febrero de 1991.

18/ El código marítimo internacional de mercancías peligrosas (IMDG) incluye una sección sobre materiales radiactivos, basada en los principios del reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos, enmendado en 1990.

19/ Incidentes confirmados, de los cuales en cuatro casos se sabe que no implicaron escapes. Otro; 16 casos siguen sin confirmar. Cuatro submarinos de propulsión nuclear perdidos confirmados desde 1963, todos ellos en el Atlántico; cuatro naves espaciales de propulsión nuclear sobre los mares; un cierto número de incidentes que entrañaron pérdidas de armas y materiales nucleares; y un accidente que implicaba a un buque mercante que transportaba cargamento nuclear. La base de datos del OIEA tiene módulos sobre accidentes y pérdidas en el mar, operaciones de vertimiento de desechos en el mar y de escape de líquido radiactivo de bajo nivel en instalaciones nucleares.

20/ Véase partes XIII y XIV de la Convención.

21/ El Programa de Montevideo de derecho ambiental internacional va a ser revisado y ampliado por un grupo de expertos en octubre, tras convocatoria del PNUMA. Puesto que se formuló antes de la aprobación de la Convención sobre el Derecho del Mar, se Prestará especial atención a sus propias ideas en el nuevo programa.

22/ MEPC. 49(31).

Notas (continuación)

23/ Propuesta de Francia en NAV 37/14/3. Algunos Estados ya han impuesto requisitos de notificación, por ejemplo la ley de tráfico marítimo de los Países Bajos. Algunos Estados han combinado los planes de separación de **tráfico** aprobados por la **OMI** con los servicios de tráfico a buques en tierra (VTS).

24/ Véase el informe de 1990, **A/44/650**, párr. 57, y el informe de 1990 **A/45/721**, párr. 92, sobre el Protocolo del Caribe.

25/ Para las declaraciones sobre la Convención de 1998 de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, véanse párrs. 10 a 13 del informe de 1990, **A/45/721**. Al aprobarse el Convenio de Basilea, de 1989, formularon una serie de declaraciones, incluidas en el Acta Final de la Conferencia, relativas a cuestiones del derecho del mar Japón, la Unión Soviética, los Estados Unidos, Colombia, México, Portugal, Uruguay, Veneeuala y la **República** Democrática Alemana. Tómese nota **también** del proyecto de ley de los Estados Unidos para la aplicación del Convenio de Basilea que aclara que "el movimiento en el **mar** territorial de un país compatible con los derechos y libertades de navegación internacional no **implicará**, por sí mismo, que tal país es un país de tránsito".

26/ Véase párr. 83 del informe de 1990, **A/45/721**.

27/ Véase C/ES 16/5/Add.1. La petición fue hecha por los **Estados** Unidos (LEG 65/7).

28/ MEPC 31/21/Add.1.

29/ Las zonas especiales existentes en virtud del Anexo I de MARPOL (hidrocarburos) son: **el** Mar Mediterráneo, el Mar Báltico, el Mar Negro, el Mar Rojo, los Golfos, el Golfo de **Adén**, la Antártida. En virtud del Anexo II de MARPOL (sustancias líquidas perjudiciales): el Mar Báltico y el Mar Negro, (En principio se ha aprobado la adición de la Antártida.) **En** virtud del Anexo V (desechos): el Mar Mediterráneo; el Mar Báltico, al Mar Negro, el Mar Rojo, los Golfos, el Mar del Norte, la Antártida, el Caribe ampliado, (correspondiente **a** la zona de la **Convención** de Cartagena y conforme a un enfoque subregional que se aplicará por fases, comenzando por el Golfo de México).

30/ Directrices, párr. 1.3.7.

31/ Ibid., párr. 1.3.14.

32/ Véanse artículos 22, 41 y 53 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

33/ Véase párr. 102 de **A/45/721**.

Notas (continuación)

34/ La Convención de Eamako de 1991 incluye una disposición para “controlar a todo6 los transportadores de Estados no partes” como medio para prohibir ~~el~~ vertimiento oceánico de desechos peligrosos en los mares territoriales y la zona económica exclusiva. La próxima reunión de las parte6 en la Convención de Barcelona se celebrará en octubre de 1991 y estudiará un proyecto de protocolo para ~~el~~ Mediterráneo, que abarcará la navegación y el vertimiento de desechos,

35/ **Obsérvese** también que la piraterfa y el robo a mano armado en el mar y en puerto siguen siendo un problema perenne: 259 incidente6 de este tipo ocurrieron durante un periodo de un año. La OMI distribuirá trimestralmente circulares con informe6 de los incidentes.

36/ El informe anual de 1990 del Instituto de Aseguradores de Londres también señala una gran variación en la relación de pérdidas de la6 flotas, siendo la peor 114 veces superior a la mejor para las flotas de 2 millones de tonelada6 o más.

37/ También 6e pedirá a la **Asamblea** que apruebe un calendario para retirar del servicio por fases 106 petroleros existentes con casco sencillo y establecer nuevos requisitos, y que adopte reglas transitorias.

38/ El Anexo al Convenio se ocupa de cuestiones de reembolsos de costo6 en que hayan incurrido las naciones que presten asistencia de emergencia. Si bien no hay ninguna disposición sobre el principio de “contaminador-pagador” se recoge este principio en el preámbulo al Convenio.

39/ Dadas las demanda6 complejas de **MARPOL**, se ha establecido ya cooperación estrecha entre los países del MOU y los países del Acuerdo de Bonn de 1983 para la cooperación en materia de contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, con objeto de proceder a la pronta notificación de incidente6 a las autoridades de control del puerto. Los miembros del MOU también han ampliado sus contactos incluyendo a miembros de la6 Convenciones de Barcelona y da Helsinki.

40/ Véanse artículos 217, 218 y 220 de la **Convención** sobre el Derecho del Mar.

41/ Véase, por ejemplo, MSC 59/21/1.

42/ Las novedades con respecto a la pesca de altura en gran escala con rede6 de enmalle y deriva figuran en el informe del **Secretario General** (A/46/615 y Add.1).

43/ Las hojas de **identificación** de especies sobre especies de interés para la industria pesquera, preparadas por la FAO, y la Serie sinóptica de especies de la FAO, proporcionan los instrumentos necesarios,

44/ Véase Comité de Pesca/91/7.

Notas (continuación)

45/ Los factores económicos están comenzando a recibir más atención también a nivel regional; como ejemplo cabe citar el establecimiento, por la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental, de un Grupo de Trabajo sobre **economía** y planificación pesqueras.

46/ FAO Fish. Rep. No. 431, Suppl.

47/ Las nuevas directrices siguen el formato del antiguo sistema **normalizado** para la marcación de los buques pesqueros; se ha previsto que inicialmente su utilización sera voluntaria. Las directrices figuran en el documento **NAV 37 /INF. 9**: el informe de **la** reunión de consulta **figura** en el documento **NAV 37/INF. 8**.

48/ Véase **NAV 37/6/1**.

49/ La Comunidad es uno de las principales entidades de **ordenación pesquera** del mundo (la captura anual en sus **zonas** económicas exclusivas representa el **8%** de la **captura** mundial total; su flota total comprende más de 65.000 buques).

50/ Cabe observar que en julio de 1991 el Tribunal de Justicia Europeo dictaminó que **la legislación** del Reino Unido, diseñada para evitar que se eludieran las cuotas mediante la restricción del registro de buques pesqueros, era incompatible con el Tratado de Roma.

51/ El **CPACO** decidirá en diciembre si **ampliara** sus funciones a fin de **que** incluya la formulación de medidas de control con base científica y de **recomendaciones** para su adopción y ejecución. La Comisión del **CPACO** terminó sus funciones en julio de 1991 y no se ha previsto su reemplazo.

52/ Se están adoptando medidas similares en otras regiones, como **queda ilustrado** por el reciente establecimiento de directrices de la ASEAN sobre observación, control y vigilancia de las pesquerías, y el reciente **intercambio** de opiniones sobre seguridad colectiva en el Asia sudoriental, en que también se trataron los problemas de la pesca ilegal.

53/ Período de sesiones de la Comisión de Pesca para el **Atlántico Centrooccidental**, en noviembre de 1990. FAO Fish. Report No. 452.

54/ La zona comprendida en el convenio de la **CSCAA** incluye el Mediterráneo.

55/ **Publicación** de las Naciones Unidas, numero de ventas: S.81.V.3.

56/ Véase resolución XVI-16 de la COI y W . . . **PC/70**.

57/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión **Preparatoria** (LOS/PCN/L.92 y LOS/PCN/L.97).

Notas (continuación)

58/ LOS/PCN/BUR/R.7 y Corr.1 y LOS/PCN/117.

59/ LOS/PCN/BUR/R.8 y LOS/PCN/122.

60/ Véase los informes del Presidente de la **Comisión** Especial 1 (LOS/PCN/L.88 y LOS/PCN/L.93).

61/ Véase los informes del Presidente de la Comisión Especial 2 (LOS/PCN/L.90 y Corr.1 y LOS/PCN/L.95).

62/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 3 (LOS/PCN/L.89 y LOS/PCN/L.94).

63/ Véase los informes del Presidente de la Comisión Especial 4 (LOS/PCN/L.91 y LOS/PCN/L.96).

64/ A/45/6/Rev.1.

65/ A/45/712. Derecho del mar: Materialización de los beneficios previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: Necesidades de los Estados en lo que se refiere a la explotación y la ordenación de los recursos oceánicos. Informe del Secretario General.

66/ A/46/722. Derecho del mar: **Materialización** de los beneficios previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del **Mar**: Medidas adoptadas para atender a las **necesidades** de los Estados en lo que se refiere a la explotación y el ordenamiento **de los** recursos oceánicos, y criterios para medidas futuras. Informe del Secretario General.

67/ En relación con **los** preparativos de la Conferencia de las **Naciones** Unidas **sobre** el Medio Ambiente y el Desarrollo y con arreglo a la **decisión** adoptada por el Comité Preparatorio en su primer período de sesiones, celebrado en agosto de 1990, **la** Oficina colaboró con el Gobierno del Canadá proporcionando los servicios de personal de la Secretaría y apoyo sustantivo a la reunión.